



DIRECTOR

AGUSTÍN UNGRÍA

DESENGAÑO, NÚM. 1.--MADRID

MADRID 20 DE FEBRERO DE 1912

LA MUNDIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS
AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE 1909
 Inscripta en el Registro especial del Ministerio de Fomento

CAPITAL (1.000.000 de pesetas suscripto.
) 250.000 pesetas desembolsado.

Apartado núm. 397 Jovellanos, 5.-Madrid Teléfono núm. 2.815

SEGUROS MUTUOS DE VIDA
 COOPERATIVAS MUTUAS DE SUPERVIVENCIA,--PREVISION Y AHORRO
 SEGUROS DE QUINTAS

ARGOS

SOCIEDAD PARA ESTUDIAR Y EXAMINAR
 PÓLIZAS DE INCENDIOS
 Y REPRESENTAR Á LOS ASEGURADOS

Agustín Ungría

Imprenta y Litografía de la
Industria la Banca y el Comercio.

Silva: 45 = MADRID = Silva: 45

Montada con todos los equipos del moderno progreso del Arte de Imprimir, la Imprenta y Litografía de la Banca, la Industria y el Comercio confecciona trabajos de alta fantasía, sobre papeles y cartulinas especiales, para las entidades siguientes:

A. Bancos y Banqueros, Sociedades anónimas de todas clases y Empresas de explotación de servicios públicos: Hacemos acciones, obligaciones y reproducciones litográficas, pólizas, cheques corrientes y cruzados, resguardos, letras de cambio (encargándonos del timbrado en la Casa de la Moneda), libros de contabilidad, con rayados especiales para cada servicio, con encuadernación permanente, registros y cuadernos auxiliares, estados, membretes de cartas, facturas, sobres timbrados, recibos talonarios, carteles anunciadores, tarjetas, tarjetones y cuantos trabajos de imprenta y litografía necesiten, cualquiera que sea la variedad y número de los impresos que usen.

En estos grandes talleres, provistos de máquinas las más modernas que hoy día se conocen en el extranjero y de material escogido, todo nuevo, trabajan distinguidos artistas que hacen verdaderos primores en *Artes gráficas*, compitiendo en calidad y gusto con importantes casas de Europa, aun siendo nuestros precios muy inferiores á los de éstas.

B. Fabricantes y exportadores de conservas alimenticias, vinos finos, aguardientes, licores, jarabes y otros productos que requieren envases con etiquetas: Hacemos etiquetas á litografía de uno ó varios colores, barnizadas y engomadas ó sin barnizar ni engomar; carteles anunciadores, tarjetas y los de-

más impresos que se usan en las fábricas, almacenes y escritorios de industriales y comerciantes.

C. Farmacéuticos y fabricantes de específicos: Hacemos etiquetas, bolsas, sellos engomados, con ó sin relieves, envolturas de todos los colores y tamaños; timbramos sobres para recetas y para propaganda, cartas, tarjetas, etc.

D. Fabricantes de chocolate, dulces y artículos similares: Les podemos servir nuevas envolturas de alta fantasía ó reproducir las que vienen usando, mejorándolas en todo lo que deseen los interesados; hacemos cuantos impresos y trabajos de litografía se necesitan en esta industria y en los escritorios de la misma.

E. Almacenes y tiendas de comestibles, tejidos, mercería y paquetería, bisutería y quincaillería, ferretería y demás artículos conocidos en el comercio: Hacemos cartas pedidos con encasillado, facturas y cartas de envío, libros talonarios de expediciones, libros especiales de almacén ó tienda, recibos talonarios, libros de contabilidad principales y auxiliares rayados á gusto de los interesados, sobres timbrados, etiquetas, membretes de cartas corrientes, carteles, tarjetas, tarjetones y todos los impresos y trabajos de litografía que usan los comerciantes al por mayor ó al detall.

F. Casinos, Círculos y demás Sociedades de recreo: Hacemos boletines de ingreso de sócios, recibos talonarios de cuotas, tarjetas para tresillo, tiquets de recreos y consumiciones, B. L. M., timbrado de cartas y cuanto necesitan estos establecimientos. Todo en papeles superiores, mediante pago al contado.

G. Oficinas públicas: Podemos servirles libros, registros, B. L. M., oficios y todos los trabajos de imprenta y litografía que necesiten, en los cuales resalta la limpieza y el buen tono.

Patente de invención
Alban Procop, n. 31.052

Producto industrial nuevo,
consistente en fieltros de lana
industriales mineralizados ó
curtidos.

Se reciben órdenes en Ma-
drid.—Calle de Génova, 15,
segundo derecha.

GRABADOR DE MODA
Julio Ucha

Rótulos esmaltados,

Sellos de caucho,

Etiquetas metálicas.

El mejor y más barato.

38, Montera, 38

RECLAMACIONES
Á LAS

Empresas de ferrocarriles

Tratado teórico práctico que
contiene 300 modelos explica-
dos y fundamentados en las dis-
posiciones de la ley.

Un tomo encuadernado, 7,50
pesetas.

Los pedidos, á D. Agustín
Ungría, Desengaño, 1. Madrid

EL ABOGADO POPULAR

ULTIMA EDICIÓN. REVISADA Y CONSIDERABLEMENTE AUMENTADA
SEIS TOMOS LUJOSAMENTE ENCUADERNADOS

Consultas prácticas de Derecho Civil, Común y Foral, Canónico, Político, Mercantil, Penal y Administrativo
Para ser aplicadas á los actos sociales de la vida, y profusamente anotadas con su respectivo texto legal, Doctrina de las Salas 1.^a, 2.^a y 3.^a del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros, etc., etc.; Formularios indispensables para acudir personalmente ante los Juzgados, Autoridades, Corporaciones, Oficinas, etc., etc.; Aranceles correspondientes á todos los casos, multitud de Apéndices aclaratorios, un Vocabulario de voces técnicas y un extenso Índice de materias por orden alfabético, más todas las Leyes, Reglamentos, Reales Decretos, Reales Ordenes, Tratados internacionales, Sentencias del Tribunal Supremo, Resoluciones de los Centros Directivos, Instrucciones, Circulares, etc., etc.; todo distribuido por orden alfabético y seguido de Índices cronológicos comprensivos de cuantos preceptos, doctrinas y acuerdos se citan é interpretan,

Profusamente anotado y comentado por D. PEDRO HUGUET Y CAMPAÑA
TODA LA OBRA COMPLETA Y ENCUADERNADA ESTILO ALEMAN, PESETAS 77

EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL

REVISTA GRÁFICA Y CIENTÍFICA DE ECONOMÍA NACIONAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, BANCA, SEGUROS, FERROCARRILES, HACIENDA PÚBLICA, CUESTIONES JURÍDICO-MERCANTILES Y POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL

DIRECTOR PROPIETARIO

AGUSTIN UNGRIA

AÑO XX	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Madrid, 20 de Febrero de 1912	PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN	N.º 744
	ESPAÑA..... Año 12 pesetas. EXTRANJERO..... » 15 francos. ANUNCIOS: Precios convencionales.		BARCELONA... Rambla de San José, 13. MADRID..... Desengaño, 1. VALENCIA.... Lauria, 10. SEVILLA..... Albareda, 38. MALAGA..... Casapalma, 4.	

SUMARIO D. Baldomero Argente.—Las carreteras y el comercio, por Alejandro Settler.—Crónica, por Hispano—Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, sobre el Proyecto de Ley regulando las relaciones del Tesoro público con el Banco de España, por Agustín Ungria.—**Sección Financiera.**—**Sección de ferrocarriles.** Consultas.—**Legislación.**—Jurisprudencia y Consultas.—**Aduanas.**—Protección á las Industrias. (Continuación).—**Nuestros mercados.**—El Abogado Popular.—**Asuntos de actualidad.**— Proyecto de Ley para la conversión del 5 por 100 amortizable.

D. BALDOMERO ARGENTE

DIPUTADO Á CORTES Y CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Siendo aún muy joven, casi un niño, penetró el Sr. Argente en los templos del periodismo, por el que siempre sintió afición entusiasta, llevando en la actualidad quince años de ruda y empeñada labor en la prensa.

Sus numerosos trabajos, impresos en multitud de diarios y revistas, dicen en su honor y en su elogio más de cuanto nosotros pudiéramos manifestar desde estas columnas.

Dotado de clarísima inteligencia, y animado para el estudio de voluntad firmísima, á él se dedica con inquebrantable constancia, quitando muchas horas al descanso, para dar á luz producciones saturadas de sabiduría, que revelan los numerosos conocimientos que posee y su superior grado de cultura.

Su nombre ha figurado y figura como *Redactor, Director y Colaborador* de periódicos del más alto renombre de Madrid, cuales son: *El Globo, El Diario Universal, El Liberal, el Herald, El Nuevo Mundo, El Mundo*, etc., y en todos ellos hay reflejos de lo que es y vale D. Baldomero Argente.

En política, figura como diputado liberal-demócrata, habiendo conquistado en el Parlamento un lugar muy preeminente, por lo que fundadamente se espera haga carrera política y parlamentaria.

Nació en Granada, tiene treinta y tres años de edad y es Licenciado en Derecho.

Ha sido Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Ilo-Ilo, Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid, Oficial por oposición del Consejo de Instrucción pública y dos veces Diputado provincial.

En las recientes elecciones municipales ha sido elegido Concejil por Madrid. Todavía imberbe, fué voluntario

en Filipinas durante todo el período de la insurrección.

Es, en suma, nuestro biografiado, un publicista notabilísimo y un entusiasta patriota y defensor de las ideas liberales, que debe ser imitado por cuantos sientan en su alma deseos de regeneración y grandeza para España.

Muchos y de índole muy diversa son los trabajos publicados por el Sr. Argente, y en todos ellos puede apreciarse la elegancia de su estilo, un perfecto dominio del idioma, la fluidez del pensamiento, una clarísima exposición, y, sobre todo, un profundo conocimiento de las cuestiones que trata.

El caudal de su inteligencia es inagotable, y en los asuntos sociales sobre todo, en ese gran problema que hoy preocupa tan hondamente al mundo civilizado, cual es la lucha entre el capital y el trabajo, las relaciones entre patronos y obreros, la labor del Sr. Argente no puede ser más acertada.

¿Qué español que sepa leer no conoce la firma de este ilustre periodista? Los problemas más arduos han sido y son por él desarrollados en las columnas de los diarios más importantes, exponiendo siempre soluciones claras y ajustadas á los preceptos del Derecho natural y de la justicia.

Repetimos que D. Baldomero Argente, aunque muy joven todavía, por los méritos contraídos merced á su propio esfuerzo y á su inquebrantable constancia, merece ser elevado á mayor nivel del que en la actualidad ocupa, y no creemos equivocarnos al augurar, que, tan culto escritor y político tan entusiasta, llegara en plazo no lejano á escalar las alturas del poder y desempeñar cargos importantes en la Administración pública española. De ello nos congratularíamos, porque entendemos, que la virtud y el trabajo deben ser recompensados con el premio.



LAS CARRETERAS Y EL COMERCIO

III

El estado de destrucción en que se hallan.—Cuanto se gasta en peones camineros.—La rutina administrativa.—Diferencia que nadie podrá explicar.—Cómo debiera procederse para conservar las carreteras.—Causas á que se debe el mal estado en que éstas se hallan.—Cuanto se gasta en jornales, aparte lo que se destina á peones camineros.—Cuanto se invierte en piedra.

El estado de destrucción en que se hallan las carreteras.

Hasta ahora me he venido ocupando en los dos anteriores artículos, de las carreteras construídas y en construcción. Hoy voy á tratar de su conservación y reparación.

Es un constante clamoreo el que por todas partes se oye contra la administración pública, por el desastroso estado de destrucción en que se hallan las carreteras, á pesar de que los contribuyentes venimos pagando al Estado 21.474.275 pesetas que se invierten, ó al menos se dice que se invierten, en estos servicios.

Cuanto se gasta en peones camineros.

Para hacerse cargo de lo mal organizados que están nuestros servicios administrativos, baste con ver la forma como el Ministerio de Fomento viene haciendo la distribución de aquel dinero.

En peones camineros y capataces gasta 8.373.275 pesetas.

La distribución de estos funcionarios, la viene haciendo en la forma rutinaria con que proceden en todos los casos nuestros burócratas, es decir, de forma que cada dos hombres tengan un número igual de kilómetros, lo mismo que haya en estas carreteras mucho tránsito, que haya poco y que no haya ninguno.

De aquí resulta que, mientras hay caminos importantes muy frecuentados, y que por consecuencia tienen mucho que reparar, los cuales están completamente abandonados, hay otros que, por no tener ningún tránsito, los abundantes peones que proporcionalmente existen en ellos, no tienen apenas nada que hacer.

Diferencia que nadie podrá explicar.

Pero hay algo que no tiene explicación por mucho que se quiera pensar.

El Estado, tiene dos categorías de capataces y de peones camineros, los cuales están en unas provincias ó en otras.

Los obreros que sirven en las de Madrid, Barcelona, Gerona, Alicante, Oviedo y Santander, tienen de sueldo, los capataces 2,50 pesetas diarias, y los peones camineros 2,25.

En cambio, aquellos que prestan sus servicios en las

demás provincias de España, no tienen más jornal que, los capataces 2,25 pesetas, y los peones 2 pesetas.

¿Por qué esta diferencia?

¿Es que las seis primeras provincias exigen conocimientos especiales, ó trabajos de cierta índole, que no son necesarios en las demás regiones de España? Hasta ahora, la administración no pide para sus empleados de carreteras, aptitudes distintas para machacar y para extender la piedra en unos puntos, que no necesiten los de otros.

¿Es que la vida es más cara en las seis provincias mencionadas? En manera alguna, pues, precisamente en cuatro de ellas, excepción de la de Barcelona y la de Alicante, son de las más pobres, en las que las clases obreras agrícolas—que son las que están en las mismas condiciones que los peones camineros—alcanzan jornales más insignificantes, comparados con los que tienen los obreros de ciertas regiones de Extremadura, de las provincias de Málaga y de todo el Levante.

¿Es que en los caminos de las seis referidas provincias hay mayor trabajo que en los de las restantes de España? Igualmente hay que contestar en sentido contrario, puesto que en las cuatro citadas de Madrid, Gerona, Oviedo y Santander, la abundancia de caminos que existe en proporción con la pobreza de la región y con la falta de vida industrial y agrícola en la mayor parte de su territorio, hace que, precisamente, sus carreteras figuren entre las que menos tránsito tienen, y las que, por lo general, se ven más desiertas.

Esta diferencia de sueldos de los peones camineros, no obedece á otra causa, á que algunos caciques, al pretender colocar á protegidos suyos, han conseguido que se elevaran los jornales á los obreros de toda la provincia, cosa en que no se han fijado hasta hoy los caciques de las otras regiones, para pedir ellos el mismo aumento.

Si es que ha de llegar un día en que dejen las carreteras nacionales de ser lo que hoy son, es necesario, antes que nada, transformar el servicio de peones camineros, suprimiendo más de la mitad, dejando casi ninguno en las carreteras «parlamentarias» que carecen de tránsito, y llevando los restantes á los caminos muy importantes, que tienen gran movimiento y que se hallan en las comarcas más comerciales.

Hoy, un número enorme de estos modestos funcionarios, no sirven para el trabajo, y se limitan á cobrar la nómina, pues como los nombramientos los hace el Ministerio, las peticiones las hacen los diputados de los respectivos distritos, y éstos no suelen proponer á los hombres más trabajadores y que mejores servicios presten, sino por el contrario, á aquellos que mangonean en la política local y á quienes están protegidos por los caciquillos de monterilla de las respectivas localidades.

Si esta partida del presupuesto fuera insignificante, quizá no mereciera ni aun ocuparse de ella. Pero se trata de más de ocho millones de pesetas cada año, y con este dinero bien administrado, hay para hacer mucho y muy bueno.

Cómo debiera procederse para conservar las carreteras.

La segunda partida que el Estado gasta en reparación de carreteras se eleva á 12.794.000 pesetas.

¿En qué forma se distribuye este dinero?

Fuera excusado decir que de la misma manera arbitraria é injusta como se distribuye el otro, el consagrado á construcción de caminos nuevos.

Si hubiera sentido en nuestra administración, ésta clasificaría cada sección de carretera en tres ó aun mejor en cuatro grupos.

En el primero, incluiría todos aquellos trozos de caminos, que son la mayoría de los de España, los cuales, por atravesar terrenos montañosos y no estar dentro de la red general, sirven sólo para conducir á las fincas y los montes de los magnates y de los grandes caciques que han tenido influencia sobrada para que el Estado las construyera. Como por ellas no hay el menor tránsito, y como la falta completa de carros no las destruye, con muy pocos peones camineros, y con una ligera reparación cada cuatro ó cinco años, estarían siempre en relativo buen estado.

En la segunda categoría se debiera incluir las carreteras que, siendo más útiles que las anteriores y sirviendo ya para unir pueblos entre sí, por la falta de comercio y de movimiento en la región, basta con ligeras reparaciones para que se hallen en buena situación.

La tercera categoría debiera comprender los caminos de las regiones ricas, en que hay gran densidad de población, existen muchos pueblos y su comercio está bastante desarrollado, á consecuencia de todo lo cual, las carreteras necesariamente han de tener un gran movimiento, y por lo tanto han de necesitar grandes reparaciones.

Por último, en la cuarta categoría debieran hallarse incluídas sólo las secciones de caminos que, por hallarse próximos á algunas grandes ciudades y á los puertos, por unir ciudades y comarcas muy populosas, muy ricas, de enorme comercio, de gran movimiento mercantil, industrial ó agrícola, están constantemente transitados en todos sentidos, día y noche, y para que estén sólo en un relativo buen estado de conservación, necesitan que se invierta mucho dinero.

Luego, en relación con esta clasificación, así debieran los ingenieros hacer la distribución de los fondos que el Estado consagra á carreteras, destinando casi ningún personal á las de las dos primeras categorías, y llevando casi todos los obreros y casi todo el dinero á las dos últimas.

Después, con buena dirección, podría en algunos de nuestros caminos más frecuentados, ir acometiéndose la empresa de tender planchas metálicas, y podría ir ya haciéndose el alquitranado que tan magníficos resultados da en todos los países—en España en las provincias Vascongadas—para que no exista apenas polvo.

Causas del mal estado en que se hallan las carreteras.

El mal estado de las carreteras se debe á una porción de causas, que voy á enumerar.

1.^a Como ya he dicho anteriormente, á la forma como se distribuye el personal para la conservación, que en tres cuartas partes sobra en todas las carreteras «parlamentarias», y falta en las que son de utilidad general.

2.^a A la forma como se hace la distribución de fondos destinados á conservación, los cuales en su mayor parte, se gasta en jornales, y sólo una muy insignificante en piedra.

3.^a A la distribución del dinero hecha entre las provincias, dando mucho á unas y dando muy poco á otras.

4.^a A las malas condiciones de los vehículos que transitan por las carreteras.

Del primer asunto, me he ocupado en la primera parte de este artículo. Voy ahora á tratar de la segunda.

Cuanto se gasta en jornales aparte de los fondos destinados á peones camineros y cuanto en piedra.

En el año 1908 ha destinado el Estado 15.893.705 pesetas para conservación de las carreteras que entonces estaban construídas, que tenían 42.000 kilómetros.

De aquel dinero, se consagraron: 7.436.068 pesetas á jornales de los peones camineros, y 4.183.471 pesetas también á jornales de peones auxiliares. De manera, que se invirtieron en jornales 11.619.536 pesetas.

Habría que añadir á esta suma los sueldos de los ingenieros y de los ayudantes, las dietas, los gastos de viaje y todos los demás que fueron hechos en un año con dinero sacado de las correspondientes partidas de los presupuestos.

¿Y en piedra cuánto se ha gastado?

Prepárese el lector á oír una cosa estupenda. De cerca de 16 millones invertidos en reparación y conservación de carreteras, no se han dedicado á compra y á gastos de transporte de piedra, más que 2.971.046 pesetas.

¡11 millones y medio en jornales!

¡No llega á tres millones en piedra!

¿Se comprende ahora por qué están en tan mal estado nuestros caminos?

Veamos lo que se ha invertido por los mismos conceptos en el año 1909.

Para conservar y reparar los 42.842 kilómetros de carreteras, destinó el Gobierno 17.265.928 pesetas.

De esta cantidad, se gastaron 7.483.110 pesetas en peones camineros, y 4.180.858 pesetas en jornales de peones auxiliares.

De manera que se invirtieron en jornales 11.663.968 pesetas.

¿Y en piedra?

A compra y á conducción, no se destinaron más que 4.204.461 pesetas.

De manera que en la conservación de carreteras del Estado se han gastado:

En 1908. En personal.	11.620.536	pesetas.
» En piedra.	2.971.046	—
En 1909. En personal.	11.663.968	—
» En piedra.	4.204.461	—

¿Es esto posible? ¿No llama la atención la desproporción inmensa que existe entre la enormidad de dinero que se gasta en el sostenimiento de jornaleros, y la mezquina cantidad que se invierte en el gasto de compra y acarreo de la piedra?

¿No es verdad que parece vislumbrarse que por haber aquí ramificaciones de la política, se premie con servicios al Estado—efectivos ó supuestos—actos relacionados con las elecciones de los pueblos, y con el sistema muñidor de los caciques?

Sacando el promedio de lo que el Estado destina á piedra, tenemos que, para comprar material sólo puede corresponder 73 pesetas á cada kilómetro, ó sea siete céntimos y tres milésimas á cada metro lineal.

Desde el año 1910 hasta hoy, el Gobierno ha aumentado todavía más la consignación para conservación de caminos, hasta llegar á 21 millones que ahora se gastan. Esta diferencia,—fuera inútil decirla—sirve en su mayor parte, para pagar personal y más personal, que es la obsesión que padecen nuestros gobernantes.

ALEJANDRO SETTIER

CRÓNICA

El delirio de grandezas.—Más aumentos en los gastos.—7 millones en todos los departamentos.—16 millones en carreteras.—1.200.000 para fiestas en Cádiz.—¿Sucederá otra vez lo acaecido cuando el Centenario de las Cortes?—Los presupuestos.—Aumentos en dos años, 150 millones.—Aumentos en siete años de 225 millones.—Ley de comunicaciones marítimas.—Otro impuesto de consumos implantado en forma vergonzante.

Delirio de grandezas.

Al ver los derroches y despilfarros que vienen haciendo nuestros gobernantes, no parece sino que han sido víctimas de una locura cuya principal manifestación es el delirio de grandezas.

Millones de aumentos por un lado; millones de aumentos por otro; dinero tirado por aquí; más dinero tirado por allá; y así, con tantos proyectos y con tantas elevaciones por todas partes, no hay más remedio que adquirir el triste convencimiento de que, en plazo relativamente corto, tendremos que asistir á la suspensión de pagos, á la quiebra y á la completa ruina de nuestra hacienda pública.

Los resultados que el planteamiento de los presupuestos del pasado año 1911 han dado, no hubieran podido ser más desastrosos de lo que han sido, según demostré en mi Crónica del 20 de Enero.

Una administración bien organizada y dirigida por personas dotadas del don de la prudencia, lo primero que hubiera hecho al conocer fracaso tan enorme, hubiera sido

cambiar de sistema, y tomar rumbos muy distintos á los hasta entonces seguidos.

Aquí en España sucede todo lo contrario. A los errores antiguos, se contesta con otros errores mayores. Para contrarrestar el déficit del año 1911, se prepara otro plan económico que, necesariamente, ha de tener como consecuencia otro déficit todavía mayor que aquél.

Nadie, por parcial que sea, podrá negar que nuestra administración procede con una ligereza y con una falta de preparación injustificables.

Más aumentos en los gastos.

En los últimos días del mes de Diciembre del pasado año 11, preparó el Gobierno los nuevos presupuestos que—basados en los aprobados por el Parlamento en 1910—podían ser prorrogados en 1912.

En ellos fueron incluidos los aumentos que los jefes de los diversos departamentos consideraban suficientes para tener dotados todos los servicios, aumentos que representaban más de 7 millones, distribuídos en la forma siguiente:

Ministerio de Estado.	138.166	pesetas.
— de Gracia y Justicia.	149.626	»
— de la Guerra.	5.700.982	»
— de Marina.	86.644	»
— de la Gobernación.	51.952	»
— de Fomento.	643.609	»
— de Hacienda.	32.135	»
Gastos de recaudación de contribuciones.	283.460	»
Total.	7.086.984	»

Pues á pesar de haber sido elevados los presupuestos el año pasado en 81 millones, y á pesar de pedir todavía estos nuevos aumentos, á los 40 días de publicado el Real decreto de prórroga del de 1911 para 1912, ya acude el Gobierno con nuevas pretensiones de gastos extraordinarios, que, como no tienen compensación en el presupuesto de ingresos, contribuirán eficazmente á que el déficit del corriente ejercicio, sea todavía mayor que el enorme que hubo el pasado.

Estos gastos extraordinarios que ahora se pretende hacer, tienen por objeto pagar los 16.552.926 pesetas que el Ministerio de Fomento debe por contratos de carreteras, por obras hechas en años anteriores, á pesar de que no figuraban en presupuestos consignaciones suficientes para acometerlas.

Este caso pone de manifiesto la forma desordenada como marcha nuestra desdichada administración, gastando lo que no puede ni debe gastar, dejando á deber dinero, y teniéndolo que pagar de la manera anormal como ahora se va á hacer.

Muy mal hecho estuvo lo que hicieron otros ministros de Fomento. Pero, ¿por qué esas deudas no se pagan con la consignación que hay este año para construcción de carreteras?

Más despilfarros.

Como si fuera España un país que se hallara nadando en la abundancia, y como si aquí hubiera dinero para malgastar en fiestas y francachelas, también el gobierno ha pedido al Parlamento autorización para invertir en las fiestas conmemorativas del centenario de la Constitución de Cádiz la enorme suma de 1.200.000 pesetas.

¿No podría celebrarse tal solemnidad de una manera seria, digna y decorosa, habiendo sólo un par de actos muy solemnes, que podrían organizarse de manera que no costaran más allá de algunos pocos miles de pesetas?

Indudablemente. Pero este sistema no gusta á ciertos elementos, que, acostumbrados á que el Estado les proporcione todo cuanto les hace falta, no pueden resignarse á que pase sin ser aprovechada esta magnífica ocasión que se les presenta para darse una buena temporada de fiestas y de diversiones, á costa de los pobres contribuyentes, que están muy lejos de disfrutar de estos esplendores, con los cuales se pretende ocultar la miseria y la ruina del país.

Es por todos conceptos censurable que no haya aquí quien se atreva á poner cortapisa á estos derroches que se vienen haciendo, y que bajo ningún concepto tiene justificación, resultando que mientras aquí no se hace nada de lo mucho que es preciso hacer, porque los gobernantes tienen siempre en la boca la muletilla de que no hay dinero, pueden, sin embargo, arrojarse á la calle millones en banquetes y más banquetes, en coches, en fiestas de oropel, de las que no queda la menor huella apenas han pasado las veinticuatro horas.

Todavía recuerda todo el mundo el abuso enorme que se cometió cuando hace un par de años se celebraron, también en Cádiz, las fiestas conmemorativas del Centenario de las Cortes del año 1810, y las grandes censuras que fueron dirigidas á ciertas personalidades que intervinieron en la organización de los festejos, pues sólo en cuentas de hospedaje en los hoteles para alojar á los centenares de invitados que fueron de Madrid, figuraban cantidades asombrosas; de coches resultaba que se había gastado miles y miles, y á este tenor, fueron apareciendo partidas tan exorbitantes, que hubo grandes dificultades para que estas cuentas fueran aprobadas, y hubo con este motivo hasta interpelaciones en las Cortes.

¿Se pretende que ahora vuelvan á reproducirse hechos que tan poco favor hacen á la administración española?

Los nuevos presupuestos.

He venido lamentando en mis anteriores Crónicas que aún no se conocieran los presupuestos, á pesar de llevar ya transcurridos cerca de dos meses del año 12.

Ahora ya no hay motivo para esta queja, puesto que el gobierno ha tenido la bondad de hacernos saber extraoficialmente cuales son sus nuevos planes financieros.

Los contribuyentes, que ya no pueden soportar los enormes tributos con que el fisco les viene sacrificando, en tal forma que no es posible desenvolver ningún negocio por las trabas con que se les sujeta, ¿quieren conocer los planes financieros que el gobierno está preparando ahora?

Pues sepan ya de una vez, que éste, no satisfecho con haber elevado el presupuesto de gastos en un año en 79 millones, está decidido á subirlos todavía otros 70 millones, para que de esta suerte marchemos más rápidamente hacia la ruina.

Con tres cifras podrá verse claramente la progresión que siguen los gastos.

Año 1910.	1.043.799.854 pesetas.	
» 1911.	1.122.632.455	»
» 1912.	1.193.000.000	»
Aumento en dos años. . .	150.000.000	»

A estas cantidades, hay que añadir la enorme cantidad

de millones que se gasta fuera de presupuesto, por autorizaciones de créditos extraordinarios, concedidas, bien por el Consejo de Estado, bien por el mismo Parlamento.

Los créditos del pasado año 1911 han ascendido á 80 millones, sin contar los otros millones que va consumiendo la guerra del Rif, que serán pagados más tarde, si es que antes no llega el día de la suspensión de pagos ó de la quiebra.

Este año, lo hemos inaugurado con otros tres créditos extraordinarios fuera de presupuestos, que son los que acabo de mencionar anteriormente, los cuales ascienden ya á la respetable suma de 28 millones.

Si así comenzamos la campaña, es posible calcular cómo la terminaremos en Diciembre. Seguramente será en forma tan ruinosa como ha sido la liquidación del 1911.

Los aumentos de gastos en siete años.

En el año 1905, los presupuestos de gastos ascendieron á 968 millones. Con este dinero hubo bastante para atender debidamente á todos los servicios, que estaban tan mal organizados como se hallan ahora.

En sólo siete años, estos gastos nacionales han subido hasta 1.193, que es el presupuesto con que actualmente nos amenaza el Gobierno.

De manera que, en este corto lapso de tiempo, ha habido esta diferencia:

Gastos en 1905.	968 millones
Gastos en 1912.	1.193 —
Aumentos.	<u>225 —</u>

Esta inmensa cantidad de dinero que cada año pagamos de más, ¿ha servido para regenerar el país, para fomentar su riqueza y para organizar bien los servicios?

No por cierto. Hoy como ayer, está todo por hacer. Hoy como ayer, ni existe ejército; ni hay marina; ni tenemos escuelas; ni los maestros pueden comer; ni ha desaparecido el analfabetismo; ni existen buenas escuelas de Comercio, ni de Industrias, ni de Agricultura; no contamos con buenas Universidades; no se puede circular por las carreteras, que están completamente destruídas; no hay los ferrocarriles necesarios; no se han abaratado las tarifas de transporte de mercancías de los ferrocarriles, ni para los pasajeros; no existe más que un rudimentario servicio de correos; no existe el crédito agrícola, y los agricultores siguen siendo víctima de la usura que los arruina; no se ha acometido la obra de colonización interior; no se ha hecho nada, absolutamente nada, á pesar de que los contribuyentes no han apreciado ningún beneficio con estas elevaciones, hemos tenido que sufrir enormes tributos nuevos y excesivos recargos que han llegado á hacer ya imposible la vida en España.

Pues entonces, ¿quiénes son los que han salido beneficiados con estos millones que el Tesoro recauda de más cada año?

Todos aquellos felices mortales que pertenecen á la privilegiada clase de burócratas y de empleados. Ellos, únicamente ellos, han sido quienes han absorbido y van absorbiendo los muchos millones que van pagando los contribuyentes.

Causa asombro el ver el número inmenso de nuevos empleos que cada año se van creando, y asusta el examinar los aumentos que, también cada año, van teniendo los

sueldos de toda clase de funcionarios del Estado, como si viviéramos en un país opulento, y como si ningún sacrificio representara á los pobres agricultores, comerciantes é industriales el satisfacer la inmensidad de contribuciones, tributos, impuestos, derechos y gabelas que por cada momento han de pagar.

Ley de Comunicaciones marítimas.

Es una tarea sumamente grata la de aplaudir á los gobernantes, siempre que dan motivos para ello, aunque desgraciadamente estas ocasiones se presentan muy de tarde en tarde.

Ahora, el ministro de Fomento ha presentado un proyecto de ley, que, por todos conceptos, merece el aplauso de todo el país trabajador.

Se refiere éste á las modificaciones que han de ser introducidas en la vigente ley de Comunicaciones marítimas, para que con la reforma se fomente la exportación de nuestros productos y se facilite el comercio exterior.

En lo sucesivo, los buques de vapor, nacionales ó extranjeros, en navegación de altura, con carga ó pasaje á bordo, procedentes de puertos extranjeros ó con destino á ellos, satisfarán en el primer puerto español en que toquen un impuesto de 75 céntimos por cada tonelada de registro neto.

Pero si estos buques llevan un espacio vacío para mercancías, que represente cuando menos el 10 por 100 de su tonelaje, el impuesto quedará reducido á 50 céntimos por tonelada.

Por último, si el espacio vacío fuere del 20 por 100 del tonelaje, entonces el impuesto quedará reducido sólo á 25 céntimos.

Para que los buques gocen de estas ventajas, será preciso que se aplique á las mercancías españolas fletes que no sean superiores á los que rigen para sus similares en los puertos de Hamburgo, Amberes, Southampton, Marsella y Génova.

Los buques dedicados exclusivamente al embarque de frutas frescas, quedan exentos de todo impuesto.

Si la nueva ley llega á dar los resultados que con ella se persiguen, el comercio español de exportación obtendrá grandes ventajas, y gracias á los armadores extranjeros podrá éste transportar en favorables condiciones sus artículos á los puertos ultramarinos, ya que, por desgracia, el corto número de empresas navieras españolas que existe, no permite que en sus buques puedan ser conducidos todos los artículos nacionales de exportación.

Otro impuesto de consumos implantado en forma vergonzante.

Uno de los más sólidos argumentos á que apelaban los defensores de la supresión del impuesto de los consumos, era el de que, con ella, desaparecería la molesta y humillante investigación que venía haciéndose en fielatos y en estaciones del ferrocarril.

Realmente, no era nada agradable el tener que someterse á abrir maletas y baúles, cada vez que al final de un viaje, hecho por ferrocarril, se llegaba á una ciudad. Nada tenía tampoco de simpático el tener que detener carruajes, carros y automóviles cada vez que se llegaba á las puertas de toda población, ó al regresar á ella, luego de haber salido, bien á dar un paseo, bien á evacuar un asunto de la índole que fuere.

Pero estábamos ya acostumbrados á esta fiscalización, y, á menos de tener la desgracia de tropezar con empleados groseros, generalmente se soportaba sin grandes molestias.

Llegó la supresión de los consumos; desaparecieron las casetas del resguardo; fueron desmontados los fielatos, y ya, desde aquel día, pudo el público entrar por todas partes y á todas horas, sin tropezar con la cara uraña de consumidores y vigilantes.

Pero así como la alegría dura poco en la casa del pobre, también aquí dura poco todo aquello que sea agradable para el público.

Apenas han transcurrido seis meses desde la supresión de los consumos; luego de haber pagado ya dos trimestres de impuesto de inquilinato; á pesar de que nada han sido rebajados los artículos alimenticios en tiendas y mercados, nos encontramos ahora con que, otra vez el Ayuntamiento de Madrid,—ese mismo Ayuntamiento que con sus amenazas obligó al Gobierno y á las Cortes á presentar y á aprobar la ley actualmente vigente, porque quería que necesariamente el primero de Julio desaparecieran los ominosos fielatos y los denigrantes consumidores que chupaban la sangre del pobre—después de haber arruinado por completo la hacienda municipal, después de habernos perjudicado á todos los vecinos obligándonos á pagar nuevos impuestos enormes, después de haber desequilibrado la hacienda nacional y luego de no haber hecho absolutamente nada para abaratar las substancias alimenticias, ha vuelto á establecer otra vez los fielatos, ha vuelto otra vez á montar las molestas visitas de inspección de equipajes y mercancías, si bien ahora ya no existe el ominoso nombre de «impuesto de consumos», sino el simpático y atrayente de «inspección de carnes», y en el cual ha tenido motivo para colocar á 450 nuevos empleados que cobran sus buenos 14 reales, y que ellos solos bastan para absorber los derechos de puertas de toda cuanta carne entre por los fielatos y estaciones, puesto que ya por aquí solo en personal se marchan más de 534.700 pesetas al año.

HISPANO

INFORME

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MADRID

SOBRE EL PROYECTO DE LEY REGULANDO
LAS RELACIONES DEL TESORO PÚBLICO
CON EL BANCO DE ESPAÑA

Ponente: **AGUSTIN UNGRIA**

La Cámara de Comercio de Madrid, atenta siempre á las invitaciones que recibe de los Poderes públicos, ha leído con atención el oficio de V. E. de fecha 31 del pasado Enero, y ha estudiado con la detención debida el proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda en el Congreso de los Diputados para regular las relaciones del Tesoro público con el Banco de España.

Hubiera querido esta Corporación hacer un trabajo informativo tan completo como requieren las trascendencias que se derivan del proyecto de ley que nos ocupa y el deber en que están los organismos mercantiles

consultivos de prestar su concurso y sus informes al Gobierno en todos los problemas de economía nacional que forzosamente tiene que resolver con urgencia (que no admite esperas) si quiere contener la emigración de los capitales españoles, la despoblación rural, el absentismo popular, y, como consecuencia inevitable, el empobrecimiento abrumador que se acentúa en las clases agricultoras, industriales y mercantiles de toda España, las cuales constituyen fuerzas vivas que alimentan á todas las demás; pero en el corto espacio de tiempo que ha mediado desde la fecha de la comunicación de V. E. hasta el día de hoy no ha sido posible á la ponencia de esta Cámara estudiar todos los aspectos de economía nacional que el proyecto referido abarca, en cuanto afecta al afianzamiento del primer establecimiento de Crédito de España, á la estabilidad del signo fiduciario representativo de la moneda circulante, á las amplitudes del crédito en las provincias creando sucursales del Banco, á la confianza extranjera en el cambio Internacional y á los demás conceptos que reforma tan importante como la que se quiere introducir, hiere ó sana, según el uso que hagan los poderes legislativos de los informes que reciban y de las facultades de que están revestidos para aprobar ó corregir el texto del proyecto.

Pagarés del Tesoro por cien millones de pesetas.

Nada tenemos que oponer á los buenos propósitos que se manifiestan en el art. 1.º del proyecto, de reintegrar al Banco de España los 100 millones de pesetas que se le deben procedentes de Deuda flotante de Ultramar, pero como no se determinan concretamente los recursos con que se ha de saldar esta cuenta, convendrá que las Cortes vean el medio de evitar que aumente la suma del interés del 2 % que hoy se paga, si hay que emitir otra Deuda para satisfacer ésta. Los recursos especiales de que se habla en el proyecto deben puntualizarse, pues contar *á priori* con excedentes liquidados y disponibles que puedan ofrecer los presupuestos del Estado, es muy expuesto á equivocaciones y casi debiéramos decir que no se puede contar con lo que no se tiene ni es fácil alcanzar lo que se quiere, á no ser que los Sres. Ministros de la Corona introduzcan economías de gastos no reproductivos ó inconvenientes, en sus departamentos hasta llegar al *superávit*.

Mejor fuera, Excmo. Sr., que en vez de esperar cinco años para proponer á las Cortes los medios de reintegrar al Banco el importe de la Deuda de que se trata, se afrontara, concretamente ahora, esta resolución si es que existen medios para llevarla á cabo sin detrimento de los intereses del Tesoro público.

Circulación de billetes.

Pasamos por alto el límite de la circulación fiduciaria hasta 2.000 millones de pesetas, pero no podemos dejar pasar sin observación la proporcionalidad de la garantía metálica de que nos ocuparemos ahora. El comercio sufrió quebrantos enormes en épocas calamitosas cuando nuestros cambios con el extranjero alcanzaron

alturas inesperadas que pusieron en entredicho el crédito nacional por causa de la depreciación de la moneda que estuvo abandonada por los gobiernos en unos casos, y fué castigada con acuñaciones especulativas, faltas de buen cálculo y con mal acierto, en otros. La cuantía de la circulación de billetes emitidos por el Banco, aparte las absorciones del Tesoro para atenciones extraordinarias, crece ó decrece automáticamente por virtud de exigencias favorables ó adversas de la producción y del comercio. ¡Pobre país aquel, que, en vez de aumentar la circulación de capitales representados en signos de crédito, sean billetes de su Banco de emisión ó bien letras ó cheques de éste ó de la Banca libre, se viera precisado á recoger el papel circulante por haberse reducido la cuantía de los negocios!

Lo interesante es robustecer la garantía del Banco para responder, en toda ocasión y tiempo, á la suma de la circulación fiduciaria. Esta garantía debe consistir, siempre, en reservas metálicas, ya que no se pueden ni se deben admitir valores que estén á merced de posibles oscilaciones. Por esto, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Madrid considera que es peligroso para el crédito nacional y para la aproximación al nivel deseado en los cambios, la proposición que se hace en el artículo 4.º del proyecto, queriendo computar como garantía, (al precio de adquisición) los títulos del cuatro por ciento de la Deuda Interior que posee el Banco de España en su cartera, ni aun agregándolos á las reservas metálicas y á los 100 millones del crédito contra el Estado, á las pólizas de préstamo, efectos descontables, etc.

No se deben confundir los depósitos en efectivo y el importe de las cuentas corrientes, con los billetes en circulación. Para éstos debe haber, siempre, reservas metálicas independientes de los demás conceptos del activo, llamadas aquéllas á responder en primer término y con obligación de prioridad á la cuantía de la circulación fiduciaria, y éstos á las otras operaciones del Banco y en segundo término. La función del billete es servicio nacional forzoso, en tanto que las demás negociaciones son de carácter particular y voluntario, y por eso debe respetarse esta separación en vez de amalgamar el pasivo de la cuenta de billetes con las demás obligaciones admitidas voluntariamente por el Banco á petición de los particulares que se sirven de éste para la custodia ó manejo de sus capitales. Por esto, también, aparte de otras consideraciones de ciencia económica, no se pueden admitir, para garantía de los billetes, los 100 millones que debe el Tesoro al Banco ni el importe ó valor de los títulos de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento.

Caducidad de los Billetes.

Aceptada la recogida de los billetes viejos y admitido que el Banco de España entregue al Tesoro público el importe de los mandados retirar y no presentados dentro de los siete años siguientes al anuncio de su retirada, y conforme, también, con que no figuren en el mercado más de dos emisiones de cada serie de billetes, no se

puede admitir, en cambio, la última parte del art. 5.º en la que se previene que ninguna emisión de billetes podrá circular más de siete años, salvo circunstancias especiales que aconsejen ú obliguen al Gobierno á dar autorización para prorrogar este plazo.

Contra esta nueva reforma surgen espontáneamente las protestas de la razón, porque la ciencia económica no puede tolerar que pase á la *Gaceta* con sanción legal para su promulgación.

Del billete del Banco puede decirse que es actualmente la moneda única circulante, y hay que pensar en que el público lo admite sin reservas cuando con él se ha familiarizado, y no olvidar que las emisiones nuevas producen siempre sorpresas y recelos, sobre todo en los pueblos rurales donde vive la gente menos culta. Cuantos más años tienen los billetes, más confianza inspiran á los que han de recibirlos si están en buen estado de conservación, pues acostumbrado el público al uso constante de series conocidas, no pone cortapisa alguna á la circulación. La duración permanente del billete ofrece testimonio de moralidad del país á que pertenece, mientras que la amovilidad y los cambios frecuentes de emisión acusan desconfianza cuando no miedo manifiesto á las falsificaciones.

La permanencia en circulación de las emisiones de billetes de difícil falsificación interesa á la moral y al crédito de la Nación que los posee; interesa al comercio y al tráfico en general, y no deben retirarse del mercado nacional y menos, aun, de los conciertos mercantiles internacionales los billetes no deteriorados que por su perfección hayan adquirido estimación en la banca extranjera, después de haberse afianzado en España con el transcurso del tiempo.

Cuanto más antiguas son las monedas circulantes de un país, más estimación tienen en las casas de banca y en las de cambio. Esto mismo le sucede al billete del Banco que es, al fin, moneda en papel, mientras que las otras son de metal.

La Comisión parlamentaria que V. E. preside debe fijar su atención en estos argumentos y en otras muchas consideraciones que seguramente no escapan de su ilustrado atisbo y que, por falta de tiempo, esta Cámara no ha podido traer á este ligero informe.

Creación de Sucursales.

Sin predisposición alguna en contra ni en pro de los intereses particulares del Banco de España, pero sí en favor del interés nacional que aconseja el robustecimiento de la soberanía económica de aquél, por ser poder positivo mantenedor del crédito público español, nos paramos ante la obligación que se le impone de ampliar el número de sucursales y cajas subalternas en cuatro ó más durante cada trienio sin limitación de tiempo. Claro está que, á mayor número de sucursales y cajas subalternas extendidas por España, mayores facilidades podrán tener la Agricultura, la Industria y el Comercio de adquirir el numerario que necesiten para su desenvolvimiento; pero como en interés del Banco está dar ampli-

tud á sus operaciones, entendemos (y así lo decimos) que en vez de ser una imposición cerrada como á la fuerza, la creación ó establecimiento de sucursales y cajas subalternas, debiera ser obra de concordia por virtud de acuerdos del Gobierno y el Banco á petición de las clases agricultoras, industriales y mercantiles *con ó sin los banqueros* de cada comarca, zona ó localidad, según los casos y circunstancias. La petición de que se establezca una sucursal en una población determinada, puede partir de egoísmos particulares ajenos al interés social, y puede también ser obra de oligarquías arbitrarias ó políticas con fines del dominio caciquil. En todo caso convendrá estudiar muy detenidamente los fundamentos de orden económico-social en que se apoyen las peticiones y no dejar al Banco de España á merced de ambiciones interesadas más en su beneficio que en el interés común.

Intereses de los préstamos y cuentas corrientes en oro.

Nada tenemos que oponer á los artículos 7.º y 8.º, pero sí debemos advertir que la fijación del interés tiene para la economía nacional una importancia trascendental, que si bien pudiera ser objeto de nuestro estudio como avance para el porvenir, creemos prematura, por hoy al menos la fijación de las circunstancias que pueden influir en los descuentos. En cuanto á las cuentas corrientes en oro nada podemos añadir al aplauso general de la opinión pública por el interés que el Gobierno y el Banco vienen demostrando en favor del crecimiento de estas cuentas, cuya mayor cuantía favorece al conjunto económico de nuestra situación monetaria.

Enajenación por el Banco de España de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que posee actualmente y participación del Tesoro público en los dividendos é intereses que obtenga sobre dichos valores.

No hemos de entrar á dirimir las contiendas que se han suscitado y se sostienen entre los que discuten si conviene ó no al interés público la posesión por el Banco de España de valores de otras Compañías y del Estado. Todos tienen argumentos más ó menos fundamentales, con que apoyar sus tesis, así como los tienen los partidarios de la participación del Tesoro público en las utilidades del Banco, y los que defienden á éste en el terreno derecho á sostener la igualdad tributaria con las otras empresas.

En este delicado torneo de opiniones limitamos la nuestra al destino que debe darse á la participación que el Estado quiere tener en los dividendos é intereses que el Banco de España habrá de cobrar, desde que el proyecto sea promulgado como ley sancionada, por las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los valores del Estado que tiene en su cartera.

Nunca como ahora, Excmo. Sr., se ha presentado ocasión de reforzar con estimable facilidad las reservas de

oro en las Cajas del Banco. Si las Cámaras legislativas aprueban esta parte del proyecto de ley y tienen interés en el saneamiento de nuestro crédito, en la nivelación de nuestros cambios con el extranjero y en la fortificación de las garantías que requiere la circulación de billetes, deber suyo será ampliar el concepto de la ley, disponiendo que el importe del 15, 20 y 25 por % de los dividendos é intereses mencionados sea destinado á la adquisición de oro por cuenta del Estado para aumentar las existencias actuales en el Banco de España y caminar hacia el patrón único oro, que es lo que nos conviene y lo que los Poderes públicos, de acuerdo con la Banca, deben procurar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Febrero de 1912

El Presidente,
CARLOS PRAS

El Secretario,
FÉLIX PEREDA

El Ponente,
AGUSTÍN UNGRÍA

Sección Financiera

Rendimiento de valores españoles y algunos extranjeros.

	Interés menos impuestos por 100	COBRO DE LOS CUPONES	Cotización por 100	Renta líquida por 100
Renta fija: Obligaciones				
Interior 4 por 100.....	3,20	Trimestres naturales.....	84,85	3,77
Amortizable 5 por 100.....	4	Trimestres: 15 de 2, 5, 8 y 11	101,90	3,92
Amortizable 4 por 100.....	3,20	Trimestres naturales.....	94	3,40
Cédulas Hipotecarias 4 0/0..	3,78	1.º Abril—1.º Octubre.....	102,25	3,69
Municipales Resultas 4 0/0..	3,78	Trimestres naturales.....	80,50	4,69
Idem Expro. Interior 5 0/0..	4,74	Idem id.....	89	5,32
Cédulas del Ensanche 4 1/2.	4,25	Idem id.....	89,50	4,74
Municipales Bilbao 4 0/0..	4	Idem id.....	96,25	4,15
Municipales Barcelona 4 1/2	4,25	Enero—Julio.....	96,85	4,38
Idem Santander 4 1/2.....	4,25	Trimestrales.....	94,50	4,49
Ferrocarril Almansa 4 0/0..	3,78	Enero—Julio.....	96,15	3,93
Valladolid-Ariza serie A...	4,78	Abril—Octubre.....	01,50	4,48
Idem id. id. C. 4 0/0.....	3,77	Enero—Julio.....	97	3,88
Ferrocarril del Norte 4 0/0..	3,77	Febrero—A gosto.....	95,50	3,94
General Azucarera 4 0/0....	3,78	Abril—Octubre.....	77,50	4,87
Hidráulica Santillana 5 0/0.	4,74	Enero—Julio.....	96,50	4,91
Construcciones Metálicas...	4,26	Idem id.....	90	4,73
Papeleras 4 1/2.....	4,25	Idem id.....	93,50	4,54
Resineras 5 0/0.....	4,74	Idem id.....	103	4,60
Meneras 5 0/0.....	5	Idem id.....	100	5
Ferrocarril Norte 1.ª hip...	14 frs.	Abril—Oct. remb. 500 frs...	367	3,81
M. Z. A.: 1.ª hip.....	14 frs.	Enero Julio remb. 500 frs...	367	3,81
Andaluces renta fija.....	13 frs.	Mayo—Noviembre.....	315	4,12
Acciones: Renta variable				
Banco de España.....	19	Julio—Enero.....	450	4,22
Idem Hipotecario 9 0/0.....	8,70	Enero—Junio.....	250,50	3,47
Idem Hispano-Americano...	6	Julio—Enero.....	140,50	4,27
Idem Español de Crédito...	5,60	Junio—Diciembre.....	119,50	4,68
Idem de Bilbao.....	14	Julio—Enero.....	315	4,44
Idem de Vizcaya.....	8	Idem id.....	291	2,74
Crédito Unión Minera.....	12	Idem id.....	455	2,63
Banco Guipuzcoano.....	8	Idem id.....	230	3,47
Idem de Santander.....	12	Idem id.....	265	4,52
Idem Mercantil.....	6	Idem id.....	135	4,44
Idem de Cartagena.....	6	Idem id.....	115	5,21
Idem Asturiano.....	4,50	Idem id.....	76	5,92
Idem de Gijón.....	8	Idem id.....	170	4,70
Idem de Barcelona.....	9,75	Idem id.....	184	5,29
Idem H. Colonial.....	7,70	Enero.....	149,70	5,14
Altos hornos de Vizcaya...	13	Octubre—Abril.....	299	4,34
Compañía de Tabacos.....	17	Julio—Enero.....	290	5,86
Unión E. de Explosivos.....	16	Diciembre—Junio.....	270	5,92
Ferrocarril del Norte.....	18 ptas.	Julio.....	479	3,75
Ferrocarril M. Z. A.....	20 ptas.	Idem.....	473	4,22
Ferrocarril Santander-B.º	4,50	Julio—Enero.....	87	5,17
Bancos extranjeros				
Credit Lyonnais; todos frs..	60	Marzo—Sep. 500 frs.....	1.536	3,90
París y P. B.....	75	Enero—Julio idem.....	1.775	4,22
Unión Parisienne.....	45	Idem id. id.....	1.212	3,70
Nacional México.....	51,34	Enero—Junio 100 pesos...	1.002	5,12
Londres México.....	33,37	Agosto—Marzo idem.....	618	5,39
Central Mexicano.....	28,21	Enero—Julio idem.....	427	6,60
Español Rio Plata.....	25,50	Enero—Agosto idem.....	441	5,78
Francés Rio Plata.....	50	Febrero—Julio 500 francos.	810	6,17
Commerciale Italiana.....	45	Abril 500 liras.....	860	5,23
Bankverein Suisse.....	40	Marzo.....	807	4,95

SECCIÓN DE FERROCARRILES

CONSULTAS

Sr. D. J. G.—Cáceres.

Los 206 kilos de papel para embalajes desde la estación de Alcoy á ese destino, deben pagar pesetas 15,12, incluido el impuesto del Tesoro y timbre.

Sr. D. S. A.—Salas de los Infantes.

Para transportar los 800 kilos de arroz, desde la estación de Alcira á la Vid, debe V. pedir las tarifas generales I. E. Z., cuyo precio por tonelada es de pesetas 60,33, correspondiendo á las 80 fracciones 47,10

Sr. D. J. G.—Talavera.

El precio por tonelada para el transporte de sardina salada ó prensada que V. interesa desde la estación de Carril, es á pesetas 64,50, y el de Coruña á 60, agregando á estos precios el 5 por 100 para el Tesoro y 0,10 pesetas de timbre.

La tarifa que debe V. pedir para este transporte, es la E. N. C. Z, número 2, que es la más económica.

Sr. D. P. F.—Denia.

Para transportar los 6.000 kilos de naranjas y limones, pida V. la aplicación de la tarifa E. N. M. X. número 6, que su precio por tonelada desde ésa á Monforte, es de ptas, 65; siendo por tanto, más económica que la E. N. M. V. 1 y general que V. solicita.

LEGISLACION

Ministerio de Gracia y Justicia.

R. O. fijando como límite de percepción de los honorarios establecidos en los nuevos Aranceles, el uno por ciento de las cantidades de 300.000 y 250.000 pesetas:

«Iltmo. señor: Con el fin de evitar en la práctica interpretaciones que pudieran contrariar el espíritu que informa los Aranceles en asuntos civiles para los Secretarios judiciales de primera instancia y para los Procuradores, y en atención á la extraordinaria importancia de los intereses económicos á que afectan las cancelaciones de gravámenes comprendidas en el art. 82 de la vigente Ley Hipotecaria.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien fijar como límite de percepción de los honorarios establecidos en el art. 99 y de los derechos del art. 101 de los expresados Aranceles, el uno por ciento de la cantidad de 300.000 y 250.000 pesetas, respectivamente, del valor de las hipotecas, estando incluidos en ellos los que se devengasen con motivo de la ejecución de la sentencia.

De R. O. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 6 de Febrero de 1912.»

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Jurisprudencia y Consultas.

JURISPRUDENCIA

(Suspensión de pagos de las Compañías Mercantiles.) Nulidad de lo acordado á instancia de una Sociedad que no cumplió para pretenderla las prevenciones del art. 873 del Código de Comercio reformado en 10 de Junio de 1897.

La Compañía mercantil P. V. H. fué declarada en estado de

suspensión de pagos en 1895, y celebró un convenio para satisfacer sus deudas en término de diez años. Antes de que transcurriesen, en 1904, se presentó en igual situación y acompañó á ella un balance, que modificó luego, referente al activo y pasivo, y una relación de acreedores en que ya no figuraban los hipotecarios comprendidos en la suspensión, ni otros que poseían, á su decir, créditos insignificantes, y en la reunión á que los demás acudieron se concedió á la Sociedad una espera de tres años, dentro de los cuales convino en cumplir sus compromisos.

Constituida por declaración judicial en estado de suspensión de pagos y aprobado el convenio, uno de los acreedores pretendió la nulidad de las actuaciones á partir desde que se acordó la suspensión, y la subsiguiente del convenio, y ganó sentencia en armonía con sus deseos.

La Sociedad la combatió ante el Tribunal Supremo, que declara no haber lugar al recurso:

Considerando que no ajustada la pretensión del estado de suspensión de pagos á lo preceptuado en el art. 873 del Código de Comercio, reformado en 10 de Junio de 1897, ni observadas las formalidades necesarias en la presentación del balance de activo y pasivo, modificando éste considerablemente después y eliminando acreedores en gran número, que, no fueron convocados á junta, así como otros lo fueron informalmente, son hechos, que así estimados por el Tribunal sentenciador, determinan la procedencia de la nulidad de actuaciones declarada por la recurrida, aplicando debidamente los preceptos legales por ella invocados:

Considerando que dicha nulidad lleva consigo la del convenio posterior celebrado por la Junta de los acreedores reunidos, y por tanto la inexistencia del mismo, en cuyo caso está perfectamente aplicada la ley y doctrina que se refiere en el último considerando de la sentencia que se impugna. (Sentencia de 19 de Diciembre de 1907.)

CONSULTAS

Sr. D. R. V. A.—F. de la R.

No existe ninguna ley ni disposición oficial que prohíba á los maestros de instrucción primaria ejercer el comercio.

Claro está, que, si por atender un negocio mercantil, ó por cualesquiera otra causa, abandonasen las funciones del magisterio con notorio perjuicio para los alumnos, y por consiguiente para el municipio á que pertenece la escuela en donde prestan servicios, pueden indudablemente ser denunciados ante la Junta local, para que ésta proceda con arreglo á derecho, dando cuenta á la Central.

Sr. D. A. V. M.—J.

Según el artículo 108 del Reglamento para la aplicación de la Ley, que suprime el impuesto de consumos, no pueden los Ayuntamientos que quieran suprimir dicho impuesto, cobrar arbitrio municipal sobre las carnes frescas ó saladas que entren en la población en concepto de tránsito, ni sobre aquellas para las cuales se solicite dicha condición y que han de salir del término municipal para otros puntos.

El contenido de dicho artículo no deja lugar á dudas, por lo que si ese Ayuntamiento se obstina en cobrar dicho arbitrio, debe ser denunciado á la Autoridad superior competente y ante ella recurrir en alzada.

Sr. D. R. F. G.—A.

Si en la proposición que usted firmó á ese agente de seguros, se hacía constar la clase de contrato que había de verificarse, póliza del seguro, tiempo de duración del mismo, etc., está usted obligado á firmar dicha póliza, pues basta según el Código civil, que haya concierto de

voluntades, para que surja el contrato, y en ese caso hubo tal concierto, puesto que usted aceptó y firmó lo que el agente le propuso.

ADUANAS

Extracto de las principales disposiciones oficiales que versan sobre aplicación del Arancel.

ARANCEL ANTERIOR

Producto «cercita». Mezcla de hidrato cálcico, carbonatos y sulfatos alcalinos, agua y corta cantidad de grasa parcialmente saponificada por la cal, de empleo en la albañilería para mezclar al mortero. Por estar dicha mezcla constituida en su mayor parte por carbonatos alcalinos, se resuelve su aforo por la partida 217 del Arancel.

Bobinas ó cilindros con remates de madera barnizada, provistos de extremos metálicos que actúan de ejes, cortado uno de ellos por un disco metálico en su sección vertical, y terminado el otro extremo en punta cónica, adaptable á los resortes de sujeción de las pianolas, y provistos de una rueda dentada para transmitir el movimiento de rotación necesario para que pueda desarrollarse la pieza musical que se pretende ejecutar. Se estiman piezas accesorias de las pianolas y se resuelve su aforo por la partida 510 del Arancel.

Cajitas de hoja de lata, de forma plana, imitando una carterita con tres divisiones para colocar sellos, que lleva estampado á troquel el nombre de una sociedad y sujeto por tres grapitas el sello de la misma. Se resuelve que deben adeudarse por la partida 126 del Arancel, sin el beneficio del Tratado con Suiza, en concepto de manufacturas de hoja de lata.

Escopetas de pequeño tamaño, algo toscas, de aire comprimido, para tiro al blanco. De conformidad con la respectiva llamada del Repertorio, se resuelve su aforo por la partida 138 del Arancel.

Anuncios de aluminio y vidrio. Se resuelve el aforo por la partida 164 del Arancel, en concepto de manufacturas del citado metal.

PROTECCIÓN Á LAS INDUSTRIAS

— 1912 —

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

(Continuación.)

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.—Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla: De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.—De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de

120 revoluciones por minuto.—De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.—De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.—Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.—Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35 000 voltios.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).—Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—*Alumbrado por gas:*

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Bombas de vapor para incendios.—Escalas telescopias.—Descensores.—Sacos de salvamento.—Aparatos de respiración artificial para bomberos.—Carretes de manga en carretilla y carro.—Cinturones de cuero, especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.—Lámparas de seguridad para uso de los bomberos.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.—Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.—Capas cubroniqueladas para envueltas.—Tubos y manguitos para piezas de Artillería, de aceros especiales (acero al níquel y análogas).—Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.—Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.—Ametralladoras.—Piezas de Artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.—Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines, y cebos de todas clases para usos militares.—Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.—Máquinas de enllantar ruedas en frío y sus accesorios.—Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.—Torres y cápsulas blindadas para Marina y guerra.—Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.—Aparatos para medir las caracte-

rísticas de los explosivos.—Explosores.—Pistolas Bergman.—Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.—Aeroplanos y sus accesorios de todo género.—Elementos para generadores, compresores, envases y transporte de hidrógeno con destino á la aerostación militar.—Cables metálicos de retención para globos.—Botes de lona para usos de campaña.—Fiadores de alambre para usos de campaña.—Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.—Botes de vapor y explosión para usos militares.—Botes plegables.—Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.—Evaporadores y destiladores, con destino á los barcos de guerra.—Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.—Chapa de acero sueco especial, para pontones de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho, y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.—Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.—Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.—Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.—Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.—Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.—Carros-almacenes de ídem, con dobles aparatos de filtración.—Carros-cocina de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.—Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar á lomo.—Acero fino en bandas para cargadores.—Acero fino en cintas para muelles de ídem.—Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.—Taxímetros.—Material para torpedos fijos y automóviles.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.—Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.—Lonas impermeables para efectos del Material de Guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE.

A.—*Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.*

Termómetros de precisión.—Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.—Termómetros de radiación solar.—Idem de íd. terrestre.—Idem de máxima y de mínima.—Barómetros.—Anemómetros.—Psicómetros.—Evaporímetros.—Pluviómetros.—Veletas especiales.—Atmómetros.—Cronómetros.—Ecuatoriales y círculos meridianos.—Anteojos de pasos.—Anteojos meridianos.—Cronógrafos.—Péndulos eléctricos.—Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.—Sismógrafos.—Sismoscopios.—Sismógrafos.—Heliótopos.—Heliostatos.—Catetómetros.—Termógrafos.—Termobarógrafos.—Barógrafos.—Bareómetros especiales.—Mareógrafos especiales.—Medimareómetros.—Polímetros.—Teodolitos.—Taquímetros.—Brújulas.—Niveles.—Planímetros y curvímetros.—Pantógrafos.—Aritmómetros y reglas de cálculo.—Anteojos y gemelos de campo y de mar.—Anteojos telemétricos.—Lentes y prismas.—Microscopios.—Accesorios para la micrografía.—Accesorios para preparaciones microscópicas.—Aparatos de proyecciones.—Aparatos fotográficos.—Accesorios y recambios para aparatos de

Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.—Cintas de acero y de trama metálica para medición.—Cadenas de agrimensur.—Miras parlantes.—Agujas náuticas, sextante y demás aparatos de observación para la navegación.—Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.—Aparatos de comprobación para Metrología.—Balanzas de precisión.—Aparatos para dividir, de precisión en regla y círculos.—Tornillos micrométricos.—Compases de precisión.—Telémetros para Artillería de tierra y de mar.

B.—*Material científico, docente y de gabinete.*

Mapas.—Atlas —Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.—Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.—Preparaciones para el microscopio.—Cristales ó dispositivos para aparatos de proyección.—Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.—Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinados á laboratorios.—Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.—Material de cristalografía.—Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.—Encerados especiales.—Lunas preparadas para servir como encerados.—Modelos de dibujos.—Estuches de Matemáticas.—Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.—Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.—Papeles preparados para la Fotografía.—Papeles sensibilizados á la luz.—Papel tela.—Papel de calco.—Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.—Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.—Losetas radiantes para solados.—Cristales lunas.—Piezas de vidrio con ulma de enrejado metálico.—Hierros decorados por estampación.—Material impermeable para cubiertas con trama ó tejido interior y demás similares.

(Continuará.)

NUESTROS MERCADOS

Muy poca variación se ha notado en el movimiento de los mercados durante la decena que finaliza, por existir aún las causas que motivaron la paralización de las transacciones. Es cierto que desde el día 16 el tiempo ha mejorado notablemente, y las lluvias han cesado, pero los caminos están aún intransitables y en malas condiciones las demás vías de comunicación.

La demanda está por consiguiente paralizada, pero esto no obstante, los precios se mantienen firmes, pues los acaparadores entienden que el período de lluvias sufrido, será altamente perjudicial á los campos, y la cosecha sufrirá, notable disminución.

ACEITES.—Sevilla: Aún no han desaparecido los efectos de la terrible inundación sufrida por la primera

capital andaluza con motivo de la crecida del río Guadalquivir. Sin embargo, la normalidad se va restableciendo y los trenes, aunque con dificultades, pueden circular.

Son pocas las partidas de aceite que aun llegan á la plaza, y como en estos días ha aumentado la demanda, los precios se mantienen firmes y aun han experimentado alguna elevación.

El precio regulador puede decirse que es el siguiente: Aceite nuevo, cosecha de 1911 á 1912, á 9,62 pesetas los 11 kilos y medio.

Aceites buenos para filtrar, sin ser de primera presión, á 10 pesetas los 11 y medio kilos.

Estos aceites han de estar muy bien presentados, y su precio no regula los corrientes.

El embarque se va animando, y de los almacenes de la capital llegan en estos últimos días importantes partidas.

Barcelona.—El mercado se presenta firme y con tendencia al alza. La cotización es la siguiente: De coco, blanco, á 125 pesetas los 100 kilos, franco envase; de oliva, andaluz superior, de 101 á 102; andaluz corriente, de 96 á 97; Tortosa, fino, á 130 y 131; Aragón, á 143; Lérida, de 121 á 126; Urgel, de 129 á 130.

De orujo: verder, 1.^a, á 70; ídem 2.^a, á 63; amarillo 1.^a, á 78; ídem 2.^a, á 71. Todo los 100 kilos puesto en almacén y sin consumos.

Bilbao.—En cascos: extrafino y filtrado, los 100 kilos, á 198 pesetas para Bilbao, 187 para la provincia, y 175 para fuera.

Superior fino, á 188, 177 y 165. Montoro, á 140, 129 y 117 el fino; corriente, á 127, 116 y 104.

Santander.—Superior al consumo, nuevo, de 95 á 97 pesetas los 100 kilos. Refinado, marca «La Fama», á 135 pesetas los 100 kilos; latas de 10 kilos, 16 pesetas.

CARNES Y GANADOS.—Madrid: El ganado de cerda mantiene los precios de la decena anterior con gran firmeza. El vacuno tiende al alza, y las terneras han sufrido depreciación.

Se cotiza el cerdo, á 1,78 pesetas kilo canal, con tendencia al alza. En las estaciones y paradores se cotiza el ganado al vivo, á 56 y 57 reales arroba.

VACUNO Y LANAR.—La Unión cotiza: toros, de 80 á 82 reales arroba canal; vacas gordas, de 79 á 80; ganado mediano, de 74 á 75.

La Central: toros, de 78 á 82; vacas, de 76 á 81; cebones, de 77 á 79; corderos, á 1,95 pesetas kilo.

Precio del ganado lanar: corderos, de 1,90 á 1,92 pesetas kilo canal.

Las terneras se cotizan: de Castilla, á 110, 120 y 125 reales arroba: asturianas, á 85, 90 y 95; gallegas, á 75, 80 y 85; montañesas, á 90, 95 y 100; lechales, á 7 reales kilo.

Barcelona.—El ganado vacuno continúa sin alteración en los precios. En cambio el lanar se cotiza con bastante alza, particularmente algunas clases, como el extremeño y castellano, que ha aumentado en 15 céntimos el kilo. En las clases restantes, el alza sólo alcanza de 5 á 10 céntimos.

Los precios del ganado de cerda son: del país, á 2,15 pesetas kilo canal; valencianos, á 2,18; extremeños de pienso, á 2; íd. de bellota, á 1,95.

Sevilla.—Hay mucha concurrencia de reses en el mercado y se cotizan en alza las diferentes clases.

Los precios del ganado de cerda son: de 1,50 á 1,55 al entrador, y de 1,84 á 1,89 al tablaiero el kilo canal; bueyes, de 1,65 á 1,70; vacas, de 1,75 á 1,85; ídem paridas, de 1,80 á 1,90; utreras y erales, de 1,90 á 2; terneras, de 2 á 2,20; toros, de 1,75 á 1,80; erales, de 1,95 á 2; añojos, de 2 á 2,05; novillos, de 1,80 á 1,85; borregos, de 1,60 á 1,70; ovejas, de 1,50 á 1,55.

Valencia: Bueyes y vacas, á 7 y $\frac{1}{4}$ reales carnícera canal; novillos de huerta, á 8 y $\frac{1}{2}$ y á 8 y $\frac{3}{4}$; de feria, á 8 y $\frac{1}{4}$; terneras, á 7 reales kilo; carneros capados, á 9 reales carnícera canal; corderos manchegos, á 8 y $\frac{3}{4}$; ovejas, á 7 y $\frac{1}{2}$.

Cerdos andaluces y extremeños, los grandes, á 63 reales arroba; pequeños, á 62; blancos de la huerta, á 66.

Zaragoza: Cerdos blancos, á 22 pesetas arroba canal; extremeños, á 9,50.

Bueyes, á 6 reales carnícera; vacas, á 6 y $\frac{1}{2}$; terneras, á 7 y $\frac{1}{2}$; carneros, á 8 y $\frac{3}{4}$; ovejas, á 7 y $\frac{1}{2}$.

TRIGOS Y DEMÁS CEREALES.—**Valladolid:** la entrada en los mercados es algo floja. Tendencia sostenida. Trigo, se cotiza á 40 y 40,25 reales las 94 libras; centeno, á 30 reales fanega de 90 libras; cebada, á 21 reales fanega de 70 libras; avena, á 15 reales fanega.

Nava del Rey.—Trigo, de 39 á 40 reales fanega; cebada, á 21; centeno, á 29.

Rioseco.—Trigo, de 39 á 40 reales fanega. Tendencia sostenida. Tiempo bueno.

Arévalo.—Trigo, á 40 reales las 94 libras; centeno, á 28 las 90; cebada, á 22; algarrobas á 28. Tiempo bueno.

Peñafiel.—Trigo, á 39,50 reales la fanega; centeno, á 26; cebada, á 22, y avena, á 14. Tendencia sostenida. Tiempo bueno.

Salamanca: Trigo, á 40 reales fanega; centeno, á 28,50. Mercado animado. Tendencia floja. Tiempo bueno.

Burgos: Trigo blanquillo, á 44 reales fanega; rojo, á 42; común, á 40; centeno, á 32; cebada, á 28; avena, á 15. Tendencia sostenida.

Barcelona.—Trigos: de Avila, á 40 y $\frac{1}{2}$ reales la fanega de 94 libras; Zujar, á 40; Toro, á 40 y $\frac{1}{2}$; Sigüenza, á 41; Aranda, á 40 y $\frac{1}{2}$; Cáceres, á 39 y $\frac{1}{2}$; cebada: Mancha, á 20 pesetas los 100 kilos; Castilla, á 20; Andalucía, á 20.

Sevilla.—Trigos: hay mucha oferta vendedora. Las existencias son muy abundantes.

Cotízanse: recio, superior, de 24 á 24 y $\frac{1}{2}$ pesetas los 100 kilos; recio, corriente, de 23 á 23 y $\frac{1}{2}$; blanquillo, á 23 y $\frac{1}{2}$; barbilla, á 23 y $\frac{1}{2}$; tremés, de 22 y $\frac{1}{2}$ á 23.

Cebada, de 17 y $\frac{1}{4}$ á 17 y $\frac{3}{4}$ pesetas los 100 kilos; avena, de 15 á 15 y $\frac{1}{2}$; habas, de 17 y $\frac{3}{4}$ á 18 y $\frac{1}{4}$.

EL ABOGADO POPULAR

Acaba de ponerse á la venta la 6.^a edición de esta interesantísima obra que consta de seis tomos lujosamente encuadernados, y es solicitada con verdadera avidez por cuantos conocen su utilidad y los grandes servicios que presta, aun en las casas más modestas.

Esta publicación, que lleva ya colocados 25.000 ejemplares, es útil á todos por la forma sencillísima y amena, al alcance de todas las inteligencias, en que expone y soluciona, desde los asuntos más insignificantes, hasta los más complicados y trascendentales problemas de la vida social, y la multitud de datos y riqueza de consejos que encierra, la han hecho justamente merecedora del extraordinario éxito que tiene conquistado.

Ningún ciudadano, sea industrial, comerciante, artista, profesional, propietario ó simple obrero, debiera carecer de una obra que es seguro y fiel consejero para la orientación necesaria en todos los casos en que interviene la ley, y en cuyas páginas, divididas en 44 secciones de nutridísima lectura, contiene más de 8.000 consultas dialogadas, algunas ilustradas con láminas y viñetas, y todas encadenadas por riguroso método á innumerables referencias, y donde escrupulosamente fundamentadas por más de 20.000 notas, se comentan y explican de un modo asequible á la comprensión más vulgar, los preceptos de la Constitución del Estado, los del Código Civil y de la Legislación foral de Cataluña, Aragón, Navarra, Vizcaya é Islas Baleares, y sus concordancias con el Derecho Romano, Canónico, Leyes de Partida y demás del Antiguo Derecho patrio, los del Código de Comercio, del Código Penal, de la Ley hipotecaria etcétera, etc., y se adiciona un *Vocabulario* con más de 2.000 palabras y locuciones destinadas á descifrar y enseñar el sentido de las más usuales en las leyes, en el foro y en el comercio.

Por todo esto, y teniendo en cuenta que, según el art. 2.^o del Código civil «LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO EXCUSA DE SU CUMPLIMIENTO», la novísima edición de **El Abogado Popular** resulta obra digna de ser acogida con entusiasmo por todas las personas ávidas de ilustración y amigas de defender sus derechos y de evitar riesgo á sus intereses, tanto más, si se tiene en cuenta que la relativa insignificancia del coste facilita al más humilde obrero un tesoro de enseñanza, que de otra suerte le sería imposible, ó cuando menos enormemente gravoso conseguir, siendo al mismo tiempo indispensable dicho libro á quienes, como los Párrocos, Alcaldes, Concejales, Jueces municipales, Adjuntos, Secretarios de Juzgado municipal y de Ayuntamientos, Procuradores, Maestros, Jurados, Empleados, Agentes, Comerciantes, Industriales, Propietarios, etc., etc., necesitan por razón de su oficio, cargo, tráfico ó posición social, mantener frecuente consulta con la Ley.

Seis tomos encuadernados lujosamente, cuestan nada más que 77 pesetas, pudiendo adquirirlos también á plazos, para todo lo cual deben dirigirse á nuestro Director, D. Agustín Ungría.

Asuntos de actualidad.

En otro lugar de este número publicamos el informe emitido por la Cámara de Comercio, Industria y Navega-

ción de Madrid acerca del proyecto de ley regulando las relaciones del Tesoro público con el Banco de España, de cuyo trabajo ha sido ponente como vocal de la Junta Directiva de dicha Cámara designado para ello, nuestro querido Director D. Agustín Ungría.

No tenemos para qué recomendar la lectura de dicho trabajo, pues consideramos que queda suficientemente recomendado con decir quien lo suscribe, que es garantía de su brillantez y acierto, dicho sea con perdón de nuestro D. Agustín, á quien rogamos no nos amoneste una vez más por atacar á su modestia con las agravantes de *allanamiento de morada y abuso de confianza*.

Banco de Albacete.—Hemos recibido la Memoria correspondiente al ejercicio de 1911 que acaba de publicar dicho Banco, y por ella vemos la vida próspera del mismo, basada en una labor muy fecunda y una administración modelo:

Para dar una idea aproximada de los progresos realizados por el Banco de Albacete, bastará con que consignemos los datos siguientes:

Las cartillas existentes en su caja de ahorros en el año 1910, eran 1.092, y el número total de cartillas en vigor al empezar el año 1912 es de 1.426, y los servicios prestados por el Banco son muy considerables, pues las 711.297 pesetas que importan los pequeños préstamos realizados, son otras tantas arrancadas de las despiadadas manos de la usura.

Todas las cuentas, sin excepción, del Banco de Albacete, han experimentado en el año 1911 un aumento de mucha importancia, habiendo obtenido en resumen, una utilidad repartible que se descompone en el siguiente estado:

	Pesetas.
El 6 por 100 á las acciones número 1 al 500.	15.000,00
Idem 5 por 100 íd. íd. íd. 501 al 1.104.	15.100,00
Idem 3 por 100 íd. íd. íd. 1.105 al 1.500.	5.940,00
Para el Consejo de Administración el 5 por 100.	4.413,85
Sobrante que pasa á cuenta nueva.	17.822,53
Suma total.	196.338,31

ACTIVO		Pesetas.
Caja.	292.566,94	
Banco de España, c/c.	57.567,71	350.134,65
Descuentos sobre la plaza.		711.297,43
Efectos en cartera.		331.599,24
Cuentas corrientes con garantía de valores.		127.312,25
Fondos públicos y valores industriales.		246.665,60
Acciones en cartera.		250.000,00
Corresponsales deudores.		1.348.436,13
Mobiliario.		9.934,94
Gastos de instalación.		7.128,59
Varios (Ingresado Hacienda c/ utilidades).		3.765,96
Gastos de Administración.		36.680,18
Intereses, Comisiones y corretajes.		70.172,15
Total.	3.493.127,12	
Depósitos de valores en custodia.	888.450,00	
» » » en garantía.	199.570,27	
» » » necesarios.	178.500,00	
Total general.	4.759.647,39	

PASIVO		Pesetas.
Capital.		1.000.000,00
Cuentas corrientes á la vista.		576.441,63
» » á 30 días.		138.981,35
Imposiciones á fecha fija.		207.043,30
Imponentes de la Caja de Ahorros.		761.164,95
Corresponsales acreedores.		590.657,58
Fondo de reserva.		22.500,00
Utilidades.		196.338,31
Total.	3.493.127,12	
Depositantes de valores.		1.266.520,27
Total general.	4.759.647,39	

Las columnas de EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL, abiertas siempre á la justicia y al aplauso merecido, se honran hoy felicitando muy cordialmente al Consejo directivo y al personal que integra la simpática entidad de que nos hemos ocupado, deseándole la vida próspera y el gigantesco desarrollo que seguramente alcanzará, á juzgar por la labor titánica y meritoria que ha realizado hasta hoy.

Folleto interesante.—Hemos recibido el publicado por la Federación Agrícola Catalana Balear, cuyo folleto es contestación á la información realizada en el semestre anterior, entre las Asociaciones Agrícolas, y la prensa técnica de España sobre el proyecto de creación del *Banco Nacional Agrario*.

El trabajo interesante en extremo, revela gran conocimiento de la materia por parte de sus autores y un estudio concienzudo y meditado.

La Federación, dice en síntesis, que el *Banco Nacional Agrario de España* se propone: «Acumular cuantos recursos financieros existan para que el agricultor pueda aumentar el valor de la tierra: Poner por obra todos los procedimientos conocidos para que el agricultor pueda realizar este valor.»

La trascendencia de las cuestiones tratadas en el folleto, lleno de doctrina y de datos, puede estimarse por el índice que copiamos:

El Banco Nacional Agrario de España.—Frente á los escépticos.—Frente á los «intereses creados».—El Banco de España.—El Banco Hipotecario de España.—Las instituciones de Crédito Agrícola.—Instauración del Crédito Agrícola desde abajo.—El Crédito Agrícola desde arriba.—Por el crédito personal y pignoraticio.—Contra la usura.—Del Capital Agrícola.—Gastos del capital y el capital como elemento de producción.—El interés del dinero.—El capital como instrumento de crédito.—La mercantilización de la agricultura como medio de abaratar el capital.—La cuenta corriente de crédito aplicada á la agricultura.—El capital circulante.—Valorización de la propiedad.—Por el capital circulante.—Por la colonización interior.—Por las obras públicas.—Por el giro y descuento á la exportación.—Movilización del valor de la propiedad inmueble.—Enseñanza.—El Banco Nacional Agrario como un todo orgánico.—Mecanismo financiero y bancario del proyecto.—Organización y carácter nacional del Banco.—Naturaleza mercantil del Banco Agrario.—Aportación de fondos para realizar el proyecto.—Capital acciones.—Obligaciones y Bonos Agrarios.—Depósitos de efectivo.—Redescuentos.—Equilibrio bancario.—Intervención del Estado.—Modo de operar con los Sindicatos Agrícolas.—Sucursales y Delegaciones.—Operaciones que hará el Banco.—Conclusión.

Las grandes explotaciones agrícolas españolas.—Con notables é interesantes reformas inaugura el año de 1912 la simpática é ilustrada revista de

agricultura *El Cultivador Moderno* que se publica en Barcelona, (calle Fortuny, 4, principal).

Persistiendo en sus propósitos de dar á conocer cuanto de más notable en sus diversas manifestaciones distinguen al agro patrio, publica extensas monografías de dos explotaciones agrarias, una de Andalucía, que el distinguido General Casanova, posee en Pino-Real y la renombrada granja «La Ricarda», fundada por el no menos conocido agricultor D. Manuel Bertand y Salsas que una prematura muerte acaba de arrebatár.

Esta finca, una de las que más relieve ofrecen á los que al visitar Cataluña quieren llevarse una impresión de cómo se desenvuelve la agricultura del Principado, está destinada principalmente al abastecimiento de leche de los habitantes de nuestra populosa ciudad, contando entre otras notabilidades, la casa de *vacas* que sin disputa puede contarse como una de las mejores del mundo.

Don José Zulueta y Gomis ha dedicado á esta instalación un notabilísimo trabajo que aparece en el último número de *El Cultivador Moderno*.

Nuestros lectores pueden pedir un número de muestra que les será remitido gratuitamente.

PROYECTO DE LEY

LA CONVERSIÓN DEL 5 POR 100 AMORTIZABLE

Publicamos á continuación el proyecto de ley leído por el Ministro de Hacienda en el Congreso. Dice así:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno con las condiciones previstas en esta ley:

1.ª Para emitir deuda del Estado interior, amortizable, al—por 100 de interés nominal—y para negociar sus títulos;

2.ª Para convertir en la Deuda á que se refiere el número anterior, la de 5 por 100 de interés anual, creada en virtud de las autorizaciones concedidas al Gobierno, por las leyes de 2 de Agosto de 1889 y de 31 de Diciembre de 1905, y emitida á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Mayo de 1900, 5 de Junio de 1902 y 15 de Abril de 1906, que se hallen en circulación en la fecha que el Gobierno designe;

3.ª Para convertir en la Deuda á que se refiere el número 1.º de este artículo las obligaciones del Tesoro al 3 por 100 de interés anual creadas en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 29 de Julio de 1910, emitidas á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de la misma fecha y renovadas por virtud del Real decreto de 23 de Julio de 1911, y

4.ª Para reembolsar el importe de los títulos de las Deudas á que se refieren los dos números anteriores, y cuyos tenedores no aceptasen la conversión.

Art. 2.º La Deuda cuya creación se autoriza en el número 1.º del artículo anterior tendrá iguales condiciones, garantías é inmunidades que la creada por la ley de 26 de Junio de 1908 y emitida en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 del mismo mes, de la que se considerará nueva emisión,

En consecuencia, sus títulos devengarán interés desde su fecha; se abonarán sus intereses por trimestres vencidos en el primer día de cada trimestre natural, á saber:

en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, la amortización se hará por el sistema de anualidades iguales, sin otras modificaciones que las dispuestas por el redondeo de los títulos, y se calcularán las anualidades de modo que la nueva Deuda se extinga al mismo tiempo que la emitida, con fecha de 1.º de Julio de 1908, formándose á este efecto el correspondiente cuadro de amortización; la designación de los títulos que hayan de amortizarse, se hará por sorteo trimestralmente, y se abonará el valor nominal de los títulos amortizados en las fechas señaladas para el pago de los intereses.

En ningún caso podrán dilatarse los plazos de la amortización más de lo que corresponda, según el respectivo cuadro; el Gobierno podrá abreviar los términos de la amortización, previa la autorización legal. La emisión estará representada por títulos al portador, y dividida en cinco series, á saber: serie A de 500 pesetas nominales; serie B de 2.500; serie C de 5.000; serie D de 12.500, y serie E de 25.000; dichos títulos se admitirán por todo su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado; los intereses y amortización de esta Deuda no podrán gravarse con otro impuesto que el del 20 por 100 establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 3.º La emisión autorizada por el número 1.º del artículo 1.º de esta ley, no podrá exceder de la suma de dos mil millones de pesetas nominales.

Art. 4.º La negociación se hará en una ó varias veces por suscripción pública, al tipo que determine el Consejo de Ministros; pero sin que en ningún caso el precio que se señale al valor nominal de cada cien pesetas, pueda ser inferior en más de dos enteros á la equivalencia exacta de la Deuda interior perpetua al 4 por 100, habida cuenta de la cotización oficial en la Bolsa de Madrid, durante los seis días hábiles inmediatos anteriores al del acuerdo del Consejo. El tipo de negociación podrá ser referido á la fecha de los títulos de la nueva Deuda, ó á la de un vencimiento de la de 5 por 100 amortizable.

Art. 5.º A los efectos de las conversiones previstas en los números 2.º y 3.º del artículo 1.º de esta ley, se emitirán por todo su valor nominal en pago de los nuevos títulos de la Deuda, cuya emisión se autoriza: 1.º, los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, á que se refiere el núm. 2.º del art. 1.º de esta ley; 2.º, los títulos de las obligaciones del Tesoro, á que se refiere el número 3.º del citado artículo, y sus cupones vencidos en la fecha de la negociación. Por las fracciones de la nueva Deuda inferiores á quinientas pesetas nominales y que deban adjudicarse por conversión de aquéllas Deudas, se entregarán residuos á los tenedores respectivos.

Art. 6.º Se entenderá que aceptan la conversión todos los tenedores de títulos de las Deudas referidas que no opten por el reembolso en los plazos y con las formalidades que el Gobierno designe, con arreglo á los preceptos de esta ley.

Los administradores legales de bienes entre los cuales se encuentren títulos de las Deudas referidas, se entenderán legalmente autorizados para aceptar la conversión.

Los títulos de dichas Deudas que en la fecha fijada para la conversión se hallen depositados en garantía de obligaciones con el Estado, y cuyos tenedores no opten por el reembolso, serán convertidos de oficio en títulos de la Deuda cuya emisión se autoriza, y se entregarán á los

interesados los títulos ó resíduos de la nueva Deuda que, por efecto de la conversión, resulten sobrantes, después de cubierto el valor nominal de los títulos convertidos.

Art. 7.º El producto de la suscripción á metálico de la Deuda cuya emisión se autoriza, solamente podrá destinarse á los fines siguientes: 1.º, á sufragar los gastos de emisión y negociación de la Nueva Deuda; 2.º, al reembolso de los títulos de las referidas Deudas amortizables del 5 por 100 y Obligaciones del Tesoro que no acepten la conversión; 3.º, al pago de las obligaciones de los departamentos ministeriales procedentes de servicios de carácter temporal, en cuanto no puedan cubrirse con los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos; y 4.º, al pago de las obligaciones comprendidas en los respectivos capítulos de ejercicios cerrados del Presupuesto de gastos, y de aquellas otras para las que en el ejercicio actual concedan las Cortes los correspondientes créditos extraordinarios ó suplementos de crédito, cualquiera que sea el año de que proceda el servicio.

Art. 8.º En la suscripción á metálico los pedidos de títulos han de hacerse precisamente por sumas de quinientas pesetas nominales ó múltiplos de esta cifra.

Los pedidos que contengan fracciones se entenderán reducidos á la cifra máxima correspondiente con arreglo al párrafo anterior.

Art. 9.º El Gobierno podrá acordar el pago en plazos de los títulos suscritos á metálico. En todo caso se abonará á los suscriptores el interés de 4 por 100, por todo pago efectuado antes del día á que sea referido el tipo de negociación.

Art. 10. Si la suma de los pedidos excediese á la ofrecida en la negociación, se rebajarán las adjudicaciones respecto de los pedidos, en proporción del exceso, excepto las que procedan de conversión, que no estarán sujetas en ningún caso á reducción alguna. Por las fracciones que resulten del prorrateo entre los suscriptores á metálico, se entregarán resíduos.

Art. 11. Si el tipo de negociación fuere referido á la fecha de la nueva Deuda, los títulos de la amortización de 5 por 100 y los de obligaciones del Tesoro que fueren convertidos, devengarán sus respectivos intereses hasta aquella fecha. A este efecto, los cupones corrientes de entrambas Deudas se considerarán reducidos en la mitad de su importe y se abonarán en la fecha referida, desde la cual se entenderán dichos títulos legalmente retirados de la circulación.

Si el Gobierno refriese el tipo de negociación á la fecha de un vencimiento de las Deudas llamadas á convertirse, los títulos de estas últimas devengarán interés hasta aquella fecha, después de la cual se entenderán legalmente retirados de la circulación.

Art. 12. El Gobierno acordará el reembolso de todos ó de parte de los títulos de los tenedores que optaren por el mismo, y tanto en uno como en otro caso la fecha ó fechas en que deba verificarse.

Si no hubieran de reembolsarse todos los títulos cuyos tenedores lo solicitaren legalmente, serán preferentemente reembolsados los de la Deuda amortizable del 5 por 100.

Art. 13. La designación de los títulos que hayan de reembolsarse en una fecha determinada, cuando el reembolso no haya de extenderse á todos los de la misma Deuda, se hará precisamente por sorteo entre los pendientes de reembolso en la fecha referida. Tratándose de

los de la Deuda amortizable del 5 por 100, el Gobierno designará el número de títulos de cada serie que hayan de extraerse en el sorteo, atendiendo al restablecimiento de la proporcionalidad de los respectivos cuadros de amortización, teniendo en cuenta los que hubiesen sido convertidos, y, en su caso, de los anteriormente reembolsados.

Los títulos que deben reembolsarse con arreglo á los preceptos anteriores, devengarán sus respectivos intereses hasta el día inmediato anterior al de su reembolso, considerándose desde entonces legalmente retirados de la circulación.

Art. 14. Por las operaciones de suscripción en que intervengan se abonará á los agentes mediadores del comercio el corretaje oficial.

Art. 15. Se transferirán á los respectivos artículos del capítulo 8.º de la sección 3.ª del Presupuesto de las obligaciones generales del Estado los créditos que en su caso resulten sobrantes por efecto de las operaciones á que se refiere esta ley, de los capítulos 7.º y 12 y sus respectivos artículos de la misma sección.

Se incluirán en un artículo adicional del citado capítulo 8.º los créditos necesarios para el pago de los gastos que se ocasionen por las operaciones de esta ley.

El producto que se obtenga de la negociación de la Deuda cuya emisión se autoriza, se ingresará en el Tesoro con imputación á un artículo adicional del capítulo 5.º, sección 5.ª, del estado letra B del presupuesto de ingresos del Estado.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para concertar con el Banco de España á los solos efectos de la realización de las operaciones á que se refiere esta ley, la apertura de una cuenta corriente con interés recíproco al tipo que rija para la de Tesorería del Estado. El saldo de esta cuenta contra el Tesoro no podrá exceder en ningún caso del duplo del crédito autorizado por el art. 4.º del convenio-ley de Tesorería del Estado. El Gobierno determinará la fecha de liquidación de la cuenta cuya apertura se autoriza dentro del plazo de la definitiva del referido convenio.

Art. 17. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones concedidas en esta ley, y del resultado de las operaciones que efectúe.

Art. 18. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, 27 de Enero de 1912.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

EUROPE COMPANY

SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS

CONTRA LA MUERTE, INUTILIZACIÓN Y ROBO DEL GANADO

INSCRITA POR REAL ORDEN EN EL REGISTRO

CREADO POR LA LEY DE 14 DE MAYO DE 1908

Unica Sociedad inscrita como MUTUA para el Seguro contra el ROBO DEL GANADO

PARA MÁS DETALLES DIRIGIRSE Á LAS OFICINAS CENTRALES DE

EUROPE COMPANY

Plaza de Bilbao, núm. 11. — MADRID

SE ADMITEN REPRESENTANTES ACTIVOS

Inútil solicitar sin referencias de primer orden.

Autorizada su publicación por la Comisaría general de Seguros con fecha 10 de Agosto de 1909.

MADRID.—Imprenta Española, Olivar, núm. 8.

AGUSTIN UNGRIA

AGENTE DE NEGOCIOS COLEGIADO CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE FOMENTO Y FIANZA CONSTITUIDA EN LA CAJA DE DEPÓSITOS

CABALLERO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, EX-INTERVENTOR DE DELEGACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, PRESIDENTE DE VARIAS CORPORACIONES, MIEMBRO FUNDADOR DE LA "ASOCIACIÓN DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL" Y DIRECTOR PROPIETARIO DE El Fomento Industrial y Mercantil.

Tarifa de informes comerciales.

Carnet de 25 informes.....	50 Pts.
» » 50 »	90 »
» » 100 »	150 »
» » 300 »	400 »

Propiedad industrial.

Una patente de invención... ..	150 Pts.
Una patente de introducción..	125 »
Una marca de fábrica ó comercio	125 »
Un nombre comercial.....	85 »
Un modelo ó dibujo de fábrica.	75 »
Anualidades y quinquenios... ..	5 »

En estos precios van incluidos todos los gastos hasta la entrega del título.

Los dibujos de las patentes son de cuenta del interesado,

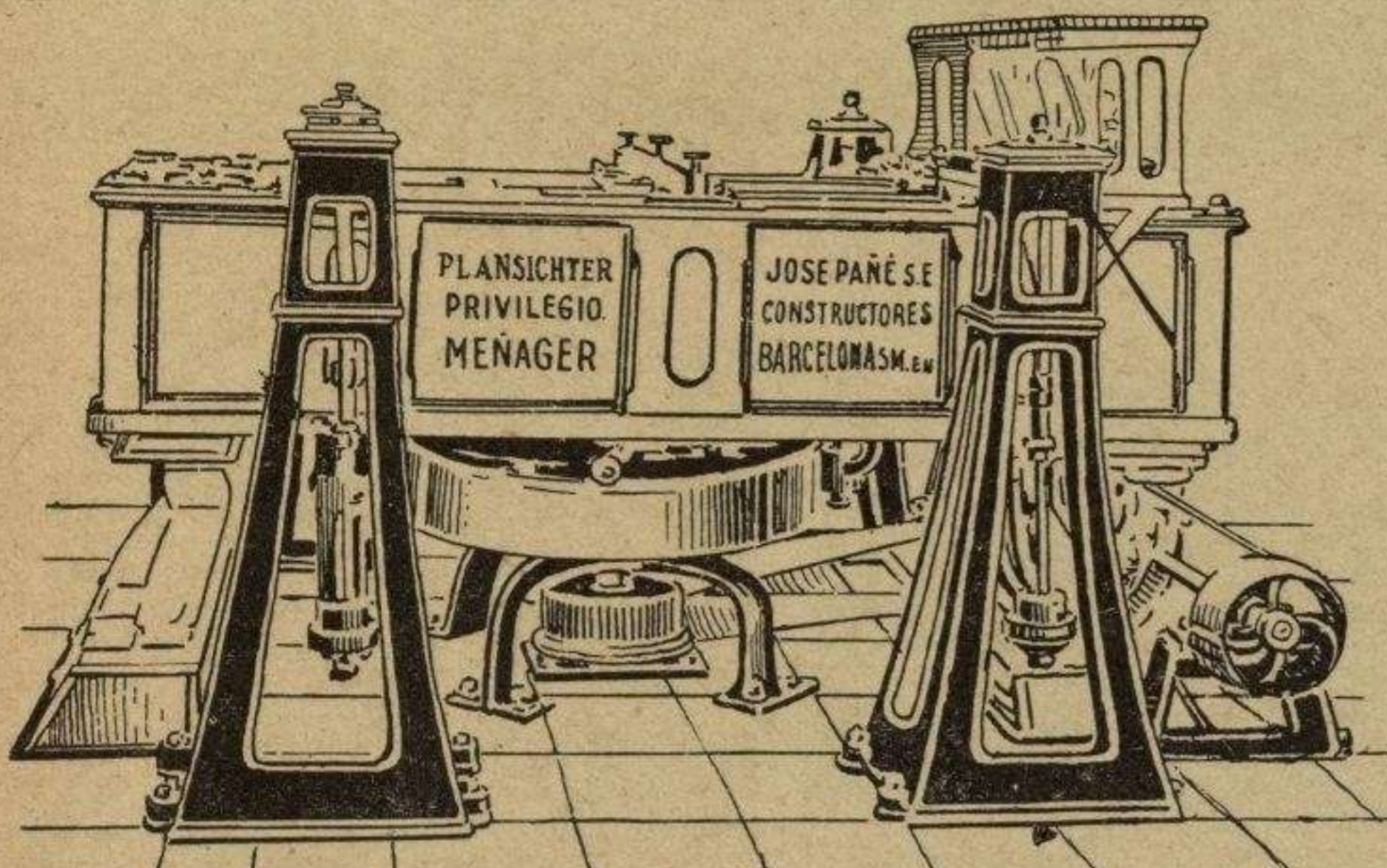
Cobro de resguardos de Ultramar.

Nos encargamos de la gestión y cobro de créditos de Ultramar por haberes personales de jefes, oficiales, clases y soldados repatriados, por módica comisión.

Asuntos administrativos.

	<u>Pcsetas.</u>
ertificados de últimas voluntades, comprendidas las dos pesetas de reintegro de la solicitud.....	4
ertificados de penales, comprendido, también, el reintegro de la instancia.....	5
Legalización de documentos en los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Consulados, Notarías, etcétera, etc;.....	5
uando sean varios los documentos á legalizar ó en uno mismo haya que gestionar varias legalizaciones, se cobrará por la primera cinco pesetas y tres por cada una de las restantes. En las legalizaciones consulares, se cargarán además los derechos que cobra cada nación.	
umplimiento de exhortos en los Juzgados municipales de Madrid, sin asistir á las diligencias.....	5
Idem en los Juzgados de primera instancia.....	10
onstitución; renovación y cancelación de fianzas y cobro de intereses en la Caja de Depósitos: Devengarán honorarios con arreglo á su cuantía.	

NOTA.—El importe de los suplidos y honorarios, puede enviarse en giro postal, sobre monedero, libranza del glo mútuo ó sellos de 15 céntimos; no admitiendo sellos de peseta porque no pedemos darles aplicación.



JOSÈ PANÈ, S. en C.

CALLE GLORIAS

(Chaflan à la de Catalunya)

San Martín de Provencals (Barcelona)

Grandes talleres de construcción

Turbinas sistema Leffel de gran rendimiento. Máquinas redondas para la fabricación de papel.—Prensas hidráulicas.—Transmisiones, reparación de maquinaria y todo lo concerniente al ramo de construcción.

Aparatos modernos para la Molinería

Instalaciones y transformaciones de fábricas de harinas

P. 200

Documentos

MERCANTILES DE USO CORRIENTE Y DE FACIL TRANSMISION por Francisco Grau Granell. Un tomo encuadernado, 3,50 pesetas.

Azopardo & CA

Consignaciones * Embarques
Aduanas y Fletamentos.

Cadiz (ESPAÑA)

VIUDA DE
CARLOS PRADO

COSECHERO Y EXPORTADOR DE
VINOS FINOS DE MESA

Exportación de anís,
cominos, patatas, cebada,
queso y azafrán.

Especialidad en anís manchego garbillado

BOLAÑOS

CIUDAD REAL

Boquerones fritos

Preparación especial para la
exportación en latas de 1¼, 1½,
1 y 2 kilos netos.

RAMÓN ARANDA

EL PALO (Málaga)

P. 100

LADRILLOS REFRACTARIOS

TUBERÍA DE GRÉS

Grandes existencias. — Precios reducidos

JOAQUÍN PARDO

FÁBRICA: PACÍFICO, 12. — Teléono, 1.765. — MADRID

P. 124

BIEDMA

FOTÓGRAFO

23, ALCALÁ, 23 Madrid

Buen confort Tocado excelente

HAY ASCENSOR

Chocolates
de

**Matias
Lopez**

MADRID-
ESCORIAL

De venta en
todas partes



CHOCOLATES · CAFÉS · TÉS ·

· DULCES · FONDANTS ·

· CAMELOS ·

· BOMBONES ·

· SOPAS ·

MATIAS LOPEZ

OFICINAS

PALMA: 8

DEPÓSITO CENTRAL

MONTERA: 25

· MADRID ·

FÁBRICAS: MADRID · ESCORIAL

CORCHOS

ALBERTO PRATS
(CÁCERES)

BARCARROTA Y FREGENAL
(BADAJOZ)

Ruega á los señores propietarios que indiquen las cantidades á sacar
en el año 1912.

FÁBRICA

de
TAPONES DE CORCHO
Pedro Fernández

Exportación para el extran-
jero de toda clase de tapones.
Se fabrica todo lo que se re-
laciona con la industria tapo-
nera.

Estepona. (Málaga)

P. 40

Fábrica de alcoholes

Y
Aguardientes anisados

de

JOSÉ GONZALEZ

Colmenar de Oreja (Madrid)

Exportación de VINOS

P. 72

DENTICINA INFALIBLE

Preguntad á los millares de ma-
dres que salvan á sus hijos de la
muerte, y os dirán que la *Denticina*
de Justo Fernández Izquierdo y Her-
manos, de la Calzada de Oropesa
(Toledo), es el pan bendito del ho-
gar. No mueren los niños de la
dentición; los salva de la agonía;
les hace brotar la baba suprimi-
da, corta la diarrea que les aniqui-
la, extingue las erupciones de la
boca que les molestan, les arregla
el estómago, les hace arrojar la
flema, impide alferencias, bro-
tan fuertes dentaduras y
desencanija á los niños,
transformándoles de RAQUITI-
COS, en SANOS y ROBUSTOS. Re-
chazad las imitaciones y falsifica-
ciones; comprad la legitima en
casas conocidas.

Contra las calenturas, tercianas
y cuartanas, usad las *Pildoras fe-
brífugo infalibles* del mismo autor.
De venta, centros de especialida-
des, farmacias y los autores.

Calzada de Oropesa